

Al margen un sello con el Escudo nacional que dice Estados Unidos Mexicanos. Secretaría del H. Ayuntamiento. Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlax. 2021-2024.

**BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL
MUNICIPIO DE APETATITLÁN DE
ANTONIO CARVAJAL**

TITULO PRIMERO

**CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El Presente Bando es de orden público y de observancia general, tiene por objeto fijar las facultades específicas del Ayuntamiento en materia administrativa y el funcionamiento de la Administración Pública Municipal para un buen gobierno; así como reglamentar y sancionar las faltas e infracciones al mismo, en términos del artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 2. El presente Bando, reglamentos, acuerdos y demás disposiciones normativas que emanen de éste, expedidos por el Ayuntamiento, serán de observancia general dentro del territorio municipal; y su cumplimiento será obligatorio para las autoridades municipales, servidores públicos municipales, habitantes, visitantes y transeúntes; las infracciones a dichas disposiciones serán sancionadas conforme a lo que establezcan las propias disposiciones legales municipales.

Artículo 3. Las autoridades municipales tienen competencia sobre el territorio del municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal para decidir sobre su organización política y administración pública municipal y sobre la prestación de los servicios públicos de carácter municipal, ajustándose a lo dispuesto por las leyes federales y estatales aplicables.

Artículo 4. Corresponde la aplicación del presente Bando al Presidente Municipal quien para este fin se auxiliará de las dependencias, áreas, unidades y direcciones que integran la Administración Pública Municipal de Apetatitlán de Antonio Carvajal, quienes de forma delegada deberán vigilar su

cumplimiento, iniciar los procedimientos correspondientes e imponer las sanciones respectivas a sus infractores.

Artículo 5. Para efectos de interpretación de este Bando, se entiende como lugares públicos de uso común los caminos, carreteras, puentes, plazas, avenidas, calles, callejones, cerradas y andadores; jardines, centros de recreo, deportivos y de espectáculos, inmuebles públicos vías terrestres de comunicación, ubicados dentro del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal y todos aquellos previstos en la Ley de Patrimonio Público del Estado de Tlaxcala.

Artículo 6. Para los efectos del presente bando de Policía y Gobierno se entenderá por:

Autoridad Municipal.- Las mencionadas en el presente Bando.

Ayuntamiento.- Órgano colegiado de gobierno del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal.

Bebidas alcohólicas.- Aquellas que contengan alcohol etílico en una proporción de 2% y hasta 55% en volumen.

Constitución Federal.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Constitución local.- La Constitución para el Estado Libre y Soberano de Tlaxcala.

El Municipio.- El Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, Tlaxcala

Ley Municipal.- Ley Municipal para el Estado de Tlaxcala y sus municipios

Licencia.- Documento expedido por el Ayuntamiento a través de la unidad administrativa competente, que faculta para ejercer las actividades que en él se describen.

Menor de edad.- Para los efectos de este Bando, son niñas y niños las personas de hasta 12 años cumplidos, y adolescentes los que tienen entre 12 años un día cumplidos y menos de 18 años.

Permiso.- Autorización que faculta a favor de quién se expide para realizar la acción consignada en el documento.

Policía Municipal.- Es el funcionario municipal encargado de hacer cumplir la Ley, miembro de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito del Municipio

Puesto fijo.- Local, puesto o estructura anclado o adherido al suelo o construcción permanente y adecuado al giro autorizado, destinado a la actividad comercial en la vía pública.

Puesto semifijo.- Cualquier tipo de estructura, vehículo, remolque, instrumento, charola, artefacto u otro bien mueble destinado a la actividad comercial en la vía pública sin estar o permanecer anclado o adherido al suelo o construcción alguna.

Tianguis.- El establecimiento temporal de comerciantes que expenden su mercancía en la vía pública o en lugar previamente determinado por el Ayuntamiento, con los horarios y bajo las condiciones que señala este Bando y la Autoridad Municipal.

CAPITULO II NOMBRE Y ESCUDO

Artículo 7. El Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, está investido de personalidad jurídica, patrimonio propio y administrará libremente su hacienda, de conformidad con lo establecido en la Constitución Federal, las leyes que de ella emanen, los tratados internacionales, la Constitución local, sus Leyes y Reglamentos, las normas del presente Bando y demás disposiciones aplicables.

Artículo 8. El nombre y el escudo del Municipio son el signo de identidad y símbolo representativo del Municipio respectivamente. El Municipio conserva su nombre actual de “APETATITLÁN DE ANTONIO CARVAJAL” y solamente podrá ser modificado previo acuerdo unánime del Ayuntamiento y con la aprobación de la legislatura del Estado.

Artículo 9. La descripción del Nombre y Escudo del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal es como sigue:

TOPONIMIA MUNICIPAL

Apetatitlán que en lengua náhuatl significa “*sobre esfera de agua*” deriva su nombre del apócope de atl, agua; así como de peta, proveniente de petatl, que quiere decir esfera y de titla, posposición locativa que significa en ó sobre.

Artículo 10. El Escudo del Municipio será utilizado exclusivamente por los órganos municipales y deberá **ponerse a la vista** en actos cívicos de carácter oficial, en las oficinas y documentos oficiales, así como en los bienes que integran el patrimonio municipal.

La utilización por particulares del nombre del municipio para fines publicitarios o de identificación de negocios y empresas privadas, así como cualquier otro uso que quiera dársele, debe ser autorizado previamente por el Ayuntamiento, quien contravenga ésta disposición se hará acreedor a las sanciones establecidas en este Bando, sin perjuicio de las penas señaladas en la ley respectiva.

Artículo 11. En el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudos Nacionales, así como el Escudo e Himno de Tlaxcala. El uso de estos símbolos se sujetará a lo dispuesto por los ordenamientos generales y la Constitución Federal y la Constitución local.

CAPITULO III UBICACIÓN, LÍMITES Y DIVISION POLITICA DEL MUNICIPIO

Artículo 12. El Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal se ubica en el Altiplano Central Mexicano a 2,340 metros sobre el nivel del mar, se sitúa en un eje de coordenadas geográficas entre los 19° 20' latitud norte y 98° 12' longitud oeste, comprende una superficie de 7,270 kilómetros cuadrados.

Localizado en el centro del Estado, el municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal colinda:

Al norte, con los municipios Yauhquemehcan y Amaxac de Guerrero, al este con los municipios Contla de Juan Cuamatzi y Amaxac de Guerrero, al sur con el municipio de Tlaxcala y al oeste, colinda con el municipio de Chiautempan.

Artículo 13. El Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal para su organización territorial y administrativa, está integrado por San Pablo Apetatitlán que es la Cabecera Municipal y cuatro comunidades, que son:

- I. Belén Atzitzimitlán
- II. San Matías Tepetomatitlán
- III. Tecolotla
- IV. Tlatempan

TITULO SEGUNDO DE LA POBLACION

CAPITULO I DE LOS HABITANTES Y TRANSEÚNTES

Artículo 14. La población del municipio se compone de:

- I. Habitantes: Es el ciudadano que tenga más de seis meses continuos de residir en el territorio del municipio, acreditando la existencia de su domicilio.
- II. Transeúntes o visitante: Es la persona que reside en el territorio del municipio por un término menor de seis meses o viaje dentro del mismo y toda aquella persona que sin el ánimo de permanencia, se encuentre en territorio municipal ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o simplemente de tránsito.

Artículo 15. Los habitantes y transeúntes del municipio tendrán los derechos que otorgan en lo general, la Constitución Federal, la Constitución Local, el presente Bando, Reglamentos y demás leyes aplicables.

Se consideran como habitantes obligados al cumplimiento de este ordenamiento, las personas morales cuando el local en donde se encuentre la administración principal del negocio sea establecido en esta municipalidad. Se considerará a las personas morales, como domiciliadas en el territorio del municipio cuando a pesar de residir fuera de él ejecuten dentro del mismo actos jurídicos, comerciales o de cualquier otra índole, en términos del artículo 648 del Código Civil vigente en el Estado de Tlaxcala.

Artículo 16.- Son derechos y obligaciones de los habitantes del municipio:

- I. Inscribirse en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, Estatales y Municipales.
- II. Colaborar con las autoridades en la prevención y mejoramiento de la salud pública.
- III. Participar con las autoridades municipales, estatales y federales en los trabajos tendientes a mejorar las condiciones del medio ambiente natural.
- IV. Cooperar, conforme a derecho, en la realización de obras en beneficio colectivo.
- V. Cumplir con los lineamientos de vialidad propios para peatones, ciclistas, motociclistas y automovilistas.
- VI. Inscribirse y actualizar su información personal en los padrones que determinen las Leyes, Reglamentos Federales, estatales y municipales.
- VII. Inscribirse y actualizar el padrón catastral municipal, el o los bienes inmuebles de los cuales tenga legalmente reconocida la propiedad;
- VIII. Respetar a las autoridades jurídicamente constituidas y cumplir las leyes, Reglamentos y disposiciones legalmente expedidos por la misma;

- IX. Cubrir oportunamente con sus requerimientos fiscales ante la Tesorería Municipal, de manera proporcional y equitativa, en la forma y términos que señalen las leyes respectivas;
- X. Desempeñar las funciones declaradas obligatorias por las Leyes;
- XI. Comparecer ante las autoridades municipales competentes cuando sean requeridos o citados mediante escrito, fundado y motivado;
- XII. Cercar o construir bardas y/o contrabardas en los predios de su propiedad y que se encuentren dentro del territorio del municipio;
- XIII. Procurar el aprovechamiento, la conservación y mejoramiento de los servicios públicos, no haciendo mal uso de los mismos;
- XIV. Cubrir oportunamente el pago del servicio de agua potable, tanto en la cabecera municipal como en las comunidades del municipio;
- XV. Proporcionar sin demora y con veracidad los informes y datos estadísticos de todo género que le soliciten las autoridades competentes debidamente acreditadas;
- XVI. Observar en todos sus actos respeto a la dignidad humana y las buenas costumbres;
- XVII. Preservar el patrimonio histórico y cultural del municipio;
- XVIII. No alterar el orden público
- XIX. Colaborar con autoridades educativas y municipales en el fomento de la educación;

- XX. Todas las que les impongan las Leyes y Reglamentos federales, estatales y municipales.

Artículo 17.- Son derechos y obligaciones de los (as) transeúntes, cumplir con las disposiciones municipales, así como obedecer a las autoridades legalmente constituidas y de obtener información, orientación y auxilio necesario.

CAPITULO II CAUSAS DE LA PÉRDIDA DE LA VECINDAD

Artículo 18. Vecino es todo aquel que cumple con los requisitos para ser habitante. La vecindad en el Municipio se pierde por:

- I. Ausencia legal declarada por autoridad competente;
- II. Manifestación expresa del mismo vecino de vivir en otro lugar fuera del territorio municipal; y
- III. Ausencia por más de seis meses del territorio Municipal sin causa justificada.
- IV. Por muerte.

Artículo 19. La vecindad en el Municipio no se perderá cuando el habitante o vecino se traslade a vivir a otro lugar en función del desempeño de un cargo de elección popular, público o comisión de carácter oficial, por motivo de estudio, enfermedad o cualquier otra causa justificada a juicio de la autoridad Municipal.

TITULO TERCERO DEL GOBIERNO MUNICIPAL

CAPITULO I DEL AYUNTAMIENTO, SU INTEGRACIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FACULTADES

Artículo 20. El Gobierno del Municipio de Apetatitlan de Antonio Carvajal está depositado en un cuerpo colegiado que se denomina Ayuntamiento, integrado por un Presidente

Municipal, un Síndico, seis Regidores y cuatro Presidentes de Comunidad. Entre el Ayuntamiento y los demás niveles de gobierno no habrá autoridad intermedia.

Artículo 21. Son autoridades para efectos de este Bando:

- I. El Ayuntamiento actuando como cuerpo colegiado;
- II. El Presidente Municipal;
- III. Los servidores públicos municipales que actúen en ejercicio de sus funciones o que ejecuten acuerdos de cabildo, las disposiciones de este Bando y en los casos que señalen las Leyes correspondientes.

Artículo 22. Es fin esencial del Ayuntamiento lograr el bienestar general dentro del territorio municipal, por lo que sujetará sus acciones a las siguientes disposiciones:

- I. Promover, respetar, proteger y garantizar, dentro del ámbito de su competencia, los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados que estén de acuerdo con la misma y las leyes estatales.
- II. Salvaguardar y garantizar la integridad territorial del Municipio;
- III. Garantizar la seguridad jurídica en observancia al marco normativo que rige al Municipio, y aplicando las leyes de conformidad con la jerarquía del orden normativo del sistema jurídico mexicano, dentro del ámbito de su competencia;
- IV. Revisar y actualizar la Reglamentación Municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del Municipio;
- V. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes mediante la adecuada

prestación de los servicios públicos municipales;

- VI. Promover y actualizar los mecanismos de la participación ciudadana para cumplir con los planes y programas municipales;
- VII. Procurar la preservación, protección y mejoramiento de la ecología y medio ambiente del Municipio a través de acciones propias, delegadas o concertadas;
- VIII. Garantizar la salubridad e higiene pública municipal;
- IX. Preservar y fomentar los valores cívicos, culturales, deportivos y artísticos del Municipio para acrecentar la identidad municipal;
- X. Fomentar la integración familiar, la protección de los menores de edad y la orientación a los jóvenes;
- XI. Promover e instrumentar la inscripción de las personas que habitan en el municipio, a los padrones municipales que correspondan;
- XII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano dentro del territorio municipal, mediante el diseño e implementación de los planes y programas correspondientes; y
- XIII. Las demás que se desprendan de lo anterior así como las que dispongan las leyes Federales, Estatales y Municipales.

Artículo 23. Para el cumplimiento de sus fines el Ayuntamiento ejercerá las facultades y atribuciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, las leyes federales y estatales, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala, el presente Bando y Reglamentos Municipales, entre otras las siguientes:

- I. De reglamentación, para el Gobierno y Administración del Municipio;
- II. De inspección, para el cumplimiento de las funciones reglamentarias que se dicten;
- III. De ejecución, de los planes y programas aprobados debidamente;
- IV. Las que deriven de los ordenamientos antes mencionados.

Artículo 24. Para efectos del presente Bando, corresponde al Presidente Municipal la ejecución de los acuerdos del Ayuntamiento, así como asumir su representación para la celebración de todos los actos y contratos necesarios hacia el desempeño de los asuntos administrativos y la eficaz prestación de los servicios públicos municipales, por lo tanto será el titular de la administración pública municipal y contará con todas aquellas facultades que le concede la Ley Municipal.

Artículo 25. El Síndico es el encargado de vigilar la correcta aplicación de los recursos financieros, de procurar la defensa y conservación del patrimonio municipal; representar al Municipio en las controversias en las que sea parte conforme a las facultades y obligaciones que la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala le reconoce.

Artículo 26. Los Regidores y Presidentes de Comunidad, contarán con las facultades y obligaciones que determina la Constitución local y la ley Municipal. Estos últimos actuarán como autoridades auxiliares del Ayuntamiento en su territorio respectivo.

Artículo 27. El Ayuntamiento contará con las Comisiones previstas por la Ley Municipal y aquellas que el Cabildo decida de acuerdo a sus necesidades, apoyando en todo momento el pleno desarrollo y el cumplimiento de los fines de las mismas.

Artículo 28. Las Autoridades Municipales promoverán la amplia participación ciudadana en la solución de los problemas del Municipio, así como para la elección democrática de las autoridades municipales, las que se realizarán de acuerdo con la

Constitución Federal, local y el Código Electoral del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO II SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 29. Las sesiones serán ordinarias y extraordinarias, podrán ser públicas o privadas; siendo obligación del Ayuntamiento celebrar las sesiones que resulten necesarias para el cumplimiento de las obligaciones que este Bando y las Leyes aplicables determinen.

Para el desarrollo de las sesiones que el Ayuntamiento celebre, deberán observarse estrictamente las disposiciones que la Ley Municipal.

Artículo 30. Todas las sesiones del Ayuntamiento deberán realizarse en el recinto oficial denominado “Salón de Cabildo” espacio destinado para ese fin en la residencia oficial. Por acuerdo de cabildo se podrán efectuar en otro lugar distinto, el cual será declarado recinto oficial para tal efecto.

Las sesiones serán presididas por el Presidente Municipal o quien legalmente lo sustituya, en términos de la Ley Municipal.

CAPITULO III ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y ORGANISMOS AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 31. Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, la administración pública municipal se integrará, por el Secretario del Ayuntamiento, el Tesorero Municipal, el Director de Obras Públicas y el Cronista del Municipio, así como con directores o coordinadores que funcionaran como Unidades Administrativas, conforme a las propias necesidades del servicio y posibilidades presupuestarias, mismas que estarán subordinadas al Presidente Municipal y quienes serán designados conforme dispone la Ley Municipal.

Artículo 32. Las Unidades Administrativas que integran la Administración Municipal, serán de forma enunciativa y no limitativa las siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento;
- II. Tesorería Municipal.
- III. Órgano de control interno.
- IV. Cronista Municipal.
- V. Unidad de Transparencia.
- VI. Obras Públicas
- VII. Jurídica
- VIII. Servicios Públicos
- IX. Seguridad y Vialidad Pública
- X. Agua Potable y Alcantarillado
- XI. Cultura y Turismo
- XII. Coordinación de Protección Civil
- XIII. Coordinación de Salud
- XIV. Coordinación Ecología
- XV. Coordinación de Desarrollo Social
- XVI. Coordinación de Comunicación Social
- XVII. Coordinación de Desarrollo Económico.
- XVIII. Juez Municipal
- XIX. Instituto Municipal de la Mujer
- XX. Instituto Municipal del Deporte
- XXI. Instituto Municipal de la Juventud
- XXII. Organismos Públicos Descentralizados:

- a) Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia

Artículo 33. Las unidades administrativas creadas conforme al artículo anterior conducirán sus actividades en forma programada con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal y tendrán las facultades y limitaciones que emanen de las leyes federales y estatales aplicables, así como aquellas previstas en este Bando y reglamentos municipales.

Artículo 34. El Ayuntamiento está facultado para expedir el Reglamento Interior, los acuerdos, circulares y otras disposiciones que regulen el funcionamiento de las unidades administrativas que lo integran.

Artículo 35. El Ayuntamiento está facultado para decidir sobre cualquier controversia respecto de la competencia de unidades administrativas que integran la administración pública municipal.

TITULO CUARTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA

CAPITULO I MECANISMOS DE PARTICIPACION

Artículo 36. El Ayuntamiento para su buen funcionamiento, podrá auxiliarse de organismos de participación y colaboración ciudadana, tales como:

- I. Consejos de Colaboración Municipal,
- II. Asociaciones Intermunicipales,
- III. Comités Municipales,
- IV. Comité de Feria,
- V. Organismos Públicos Descentralizados o Desconcentrados; y
- VI. Los demás que señalen las Leyes o que sean creados por el Ayuntamiento, a petición del Presidente Municipal y con la aprobación del Cabildo.

Artículo 37. Son atribuciones de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana:

- I.** Presentar proyectos al Ayuntamiento, previa anuencia de los vecinos de su zona, sobre aquéllas acciones que pretendan realizar;
- II.** Informar con regularidad al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre las actividades desarrolladas;
- III.** Informar semestralmente al Ayuntamiento y a los vecinos de su zona sobre el estado que guarda la recolección de aportaciones económicas o en especie que se hayan obtenido, así como el uso dado a las mismas para la realización de sus actividades;
- IV.** Las demás que determinen las leyes aplicables, éste Bando y los Reglamentos Municipales.

Artículo 38. Los integrantes de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana, se elegirán por votación en sesión de cabildo de una terna propuesta por el Ayuntamiento. El desempeño de sus funciones será honorífico.

Artículo 39. Además de los Consejos Municipales de Participación Ciudadana, se podrán crear los Consejos Locales de Participación Ciudadana con la finalidad de dar atención y resolver asuntos de carácter local y específico en colonias, conjuntos habitacionales, barrios, secciones y comunidades.

Artículo 40. Los Consejos Locales de Participación Ciudadana cumplirán con las atribuciones que marcan las fracciones II, III y IV del artículo 38 del presente bando y las que señale la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala en lo referente a la participación ciudadana.

Artículo 41. Los integrantes de los Consejos Locales de Participación Ciudadana se elegirán democráticamente en asamblea de vecinos del lugar donde funcionarán éstos conforme a lo establecido en la Ley Municipal. El desempeño de sus funciones será honorífico.

TITULO QUINTO DE LA PLANEACIÓN MUNICIPAL Y DESARROLLO URBANO

CAPITULO I PLANES ANUALES DE DESARROLLO

Artículo 42. El Plan Municipal de Desarrollo de Apetatitlán de Antonio Carvajal constituye el instrumento rector que orienta los trabajos de administración pública municipal, con visión de corto, mediano y largo plazos, conforme a los lineamientos del Plan Estatal de Desarrollo y del Plan Nacional de Desarrollo correspondientes.

Artículo 43. El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan Municipal de Desarrollo, que deberá ser aprobado y publicado en un plazo no mayor a cuatro meses, a partir de su instalación conforme a lo dispuesto en la Ley Municipal.

Artículo 44. Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan Municipal de Desarrollo, el Ayuntamiento se auxiliará del Consejo de Desarrollo Municipal, que será el encargado de la planeación de las acciones para la infraestructura social municipal y establecerá las prioridades con base en la demanda social, será responsable de la promoción, programación y seguimiento de dichas acciones.

Artículo 45. El Consejo de Desarrollo Municipal se integrará conforme dispone la Ley Municipal.

CAPITULO II DESARROLLO URBANO

Artículo 46. El Desarrollo Urbano y el Ordenamiento del Territorio Municipal constituyen una herramienta fundamental para la sustentabilidad del medio ambiente natural y una condición irremplazable para la dotación y funcionamiento óptimo de los servicios públicos. Para ello, el Ayuntamiento expedirá la reglamentación en materia de usos de suelo y de construcciones.

Artículo 47.- Para efectos de ordenar y regular los Asentamientos Humanos en el Municipio, el Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Obras

Públicas, Desarrollo Urbano y Vivienda y el Ayuntamiento, por medio de la Dirección Obras Públicas, con base en la legislación estatal y municipal en la materia, zonificarán el uso del suelo en:

- I. **Áreas Urbanas:** Serán las constituidas por las zonas edificadas total o parcialmente y en donde existan servicios mínimos o esenciales;
- II. **Áreas Urbanizables:** Serán aquellas que por disposición de las Autoridades, se reservan para el futuro crecimiento urbano por ser aptas para la dotación de servicios; y
- III. **Áreas no Urbanizables:** Las constituyen aquellas que por disposición de la Ley o de la Autoridad, no serán dotadas de servicios, incluyendo las de alto rendimiento agrícola, las que tengan posibilidades de explotación de recursos naturales, las de valor histórico y cultural, las de belleza natural, las que mantienen el equilibrio ecológico y las consideradas de alto riesgo como son: gasoductos, oleoductos, remansos de ríos y otros.

Artículo 48. Todos los asentamientos humanos en el territorio municipal urbanizados se sujetarán a lo dispuesto por la reglamentación en materia de usos del suelo y de construcciones que expida el Ayuntamiento y/o en su caso se sujetarán a lo dispuesto por la legislación estatal y federal. Toda infracción estará sujeta a las respectivas sanciones.

Artículo 49. El Municipio, con apego a las leyes Federales y Estatales relativas, así como en cumplimiento de los planes Estatal y Federal de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, podrá ejercer las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y administrar la zonificación y su Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Municipal, así como proceder a su evaluación, participando con el Estado dentro del Programa Estatal de Ordenamiento Territorial;

- II. Concordar el Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Municipal con la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala, así como el Programa Estatal respectivo;
- III. Fomentar la participación de la comunidad en la elaboración, ejecución, evaluación y modificación del Programa de Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano Municipal;
- IV. Coordinar la administración y funcionamiento de los servicios públicos Municipales con los planes y programas de desarrollo urbano;
- V. Definir las políticas en materia de reservas territoriales y ecológicas, crear y administrar dichas reservas;
- VI. Ejercer indistintamente, cuando sea necesario y con apego al Estado el Derecho, la adquisición de inmuebles y destinarlos a actividades y/o servicios públicos;
- VII. Otorgar, refrendar o cancelar permisos de construcción y vigilar que reúnan las condiciones necesarias de seguridad;
- VIII. Informar y orientar a los interesados sobre los trámites que deban realizar para la obtención de licencias, autorizaciones y permisos de construcción;
- IX. Autorizar los números oficiales, nomenclaturas de las calles y avenidas, callejones, andadores y demás vías de comunicación dentro del Municipio;
- X. Planificar el desarrollo del Municipio contemplando todo lo relativo a las personas con discapacidad;
- XI. Intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana;

- XII.** Participar en coordinación con las instancias federales y estatales en la planeación y regularización de los centros urbanos involucrados en los procesos de conurbación; y
- XIII.** Expedir Reglamentos y Disposiciones necesarias para regular el desarrollo urbano.

Artículo 50. Es facultad del Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas, establecer el alineamiento de los predios con el trazo de las calles y la asignación del número oficial a cada inmueble; asimismo le corresponde autorizar la ejecución de obras y construcciones de carácter público o privado, revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción, y vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a iluminación, ventilación y normas de seguridad establecidas en las leyes estatales y los respectivos ordenamientos municipales.

TITULO SEXTO DE LAS OBRAS PÚBLICAS Y PRIVADAS

CAPITULO I OBRAS PÚBLICAS

Artículo 51. Obra pública es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad del Municipio y destinados al dominio público.

Artículo 52. La Dirección de Obras Públicas Municipal tendrá a su cargo, la planeación, ejecución y control de las obras públicas que requiera la población y le corresponden las atribuciones siguientes:

- I.** Planear y proyectar las obras de infraestructura y equipamiento urbano que determine el Ayuntamiento;
- II.** Llevar a cabo la programación de las construcciones y reconstrucciones de obras de interés general del Municipio;

- III.** Ejecutar y supervisar las obras de infraestructura y equipamiento urbano.
- IV.** Supervisar la correcta aplicación, manejo y ejecución de los fondos obtenidos por cooperación de la comunidad para la realización de obras;
- V.** Organización de licitaciones públicas y concursos de obras para el otorgamiento de contratos;
- VI.** Elaborar el padrón de contratistas correspondiente y fijar las bases de inscripción;
- VII.** Las demás que fijen las leyes correspondientes.

Artículo 53. La realización de la obra pública se sujetará a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, la Ley de Ingresos del Municipio o del Estado en su caso, Ley de Obras Públicas para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, así como a las demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II OBRAS PRIVADAS

Artículo 54. Obra privada es todo trabajo que tenga como objeto la planeación, programación, presupuestación, construcción, reconstrucción, instalación, conservación, mantenimiento, reparación y demolición de los bienes inmuebles propiedad de los particulares, ya sea personas físicas o morales, que se encuentren en el territorio del municipio.

Artículo 55. La Dirección de Obras Públicas Municipales es la dependencia que se encargará de revisar los proyectos arquitectónicos y planos de construcción de los particulares, para vigilar que cumplan con la normatividad, en cuanto a seguridad, iluminación y ventilación de áreas, así como los requisitos mínimos generales establecidos por la reglamentación de construcción vigente en el Estado.

Artículo 56. Es facultad del Ayuntamiento autorizar la ejecución de obras de construcción privadas, así como las de interés público que realicen las dependencias del Ejecutivo Federal, el Ejecutivo del Estado, organismos descentralizados y auxiliares.

Artículo 57. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Obras Públicas, con la validación del Presidente Municipal, está facultado para expedir permisos o licencias de construcción, reparación, ampliación y demolición, que le soliciten los particulares, cuando cubran los requisitos para ello, autorizando el uso de las vías públicas para el depósito provisional de materiales de construcción, así mismo podrá cancelar los permisos expedidos o clausurar la obra en el caso de que se contravengan las disposiciones aplicables.

Artículo 58. La Dirección de Obras Públicas, para efectos del artículo anterior podrá estudiar y revisar los proyectos arquitectónicos y de construcción, realizando en su caso, a través del personal facultado para tales efectos visitas de verificación e inspección en la ejecución de obras para vigilar que cumplan con la normatividad en cuanto a urbanización, seguridad y demás aspectos necesarios, conforme a las disposiciones contenidas en las Leyes, Reglamentos e instrumentos correspondientes.

Artículo 59. Cuando un habitante quebrante las disposiciones de uso de suelo o altere el plano rector del Municipio, la autoridad correspondiente deberá notificar al infractor y proporcionarle un lapso de tiempo para corregir la falta. Si la falta no se corrige se procederá a sancionar o a clausurar definitivamente el inmueble, conforme a la normatividad vigente.

Artículo 60. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas la expedición de permisos o licencias la instalación de rótulos en la vía pública, al igual de su clausura, así mismo la verificación de los ya instalados de acuerdo con los reglamentos vigentes en materia de construcción.

Artículo 61. Los propietarios o poseedores de inmuebles en el territorio del Municipio deberán darles el uso para el cual fueron destinados y no podrán alterar el Plan de Ordenamiento Urbano.

TITULO SÉPTIMO DEL DESARROLLO SOCIAL Y ECONÓMICO

CAPITULO I DEL DESARROLLO SOCIAL

Artículo 62. El Ayuntamiento procurará el desarrollo social de la comunidad a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia y promoverá el establecimiento de Consejos de Desarrollo Social, procurará entre otras, realizar las siguientes acciones:

- I. Generar acciones y programas enfocados en las zonas de atención prioritarias del Municipio, que contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las mismas;
- II. Promover acciones y programas que generen condiciones mínimas para el bienestar y desarrollo social de la población del municipio;
- III. Impulsar el desarrollo escolar y las actividades extraescolares que estimulen el sano crecimiento físico y mental de los niños, niñas y adolescentes;
- IV. Colaborar con las autoridades Federales, del Estado, otros Ayuntamientos e instituciones particulares, a través de la celebración de convenios, para la ejecución de planes y programas de asistencia social;
- V. Llevar acabo la prestación de servicios de asistencia jurídica y orientación a niñas, niños, adolescentes, adultos mayores y personas con discapacidad, carentes de recursos económicos, así como a la familia para su integración y bienestar;
- VI. Promover en el Municipio programas de asesoría en materia de planificación familiar, psicoemocional, nutricional, entre otras;
- VII. Expedir el Reglamento y disposiciones necesarias para fortalecer la prestación de

asistencia social a los habitantes en el Municipio;

- VIII.** Fomentar la participación ciudadana en programas de asistencia social a través de la creación de Consejos de Desarrollo social, que auxilien al Ayuntamiento en dicha materia;
- IX.** Implementar un protocolo de atención al público en donde se plasmen normas claras, en forma simplificada;
- X.** Todas aquellas que sean en beneficio de los sectores vulnerables.

Artículo 63. El Ayuntamiento, así mismo podrá satisfacer las necesidades públicas a través de instituciones creadas por particulares para la prestación de un servicio social, mismas que deberán contar con la autorización para el desarrollo de sus actividades y estarán bajo supervisión del mismo. En caso de ser necesario podrán recibir ayuda del Ayuntamiento a juicio de éste.

Artículo 64. Son facultades del Ayuntamiento en materia de desarrollo social, las siguientes:

- I.** Formular, aprobar y ejecutar el Programa Municipal de Desarrollo Social;
- II.** Coordinarse con el gobierno del estado, con otros municipios del Estado de Tlaxcala y de otras entidades federativas en materia de Desarrollo Social;
- III.** Concertar acciones con los sectores social y privado en materia de desarrollo social;
- IV.** Establecer mecanismos para incluir la participación social organizada en los programas y acciones de desarrollo social;
- V.** Informar a la sociedad sobre las acciones en torno al desarrollo social;
- VI.** Las demás que señala la Ley General de Desarrollo Social, la respectiva en el

Estado de Tlaxcala, su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

CAPITULO II DE LAS ACTIVIDADES ECONOMICAS

Artículo 65. El Ayuntamiento fomentará las actividades económicas dentro del territorio municipal, mediante la atracción de inversión productiva que permita generar empleos, para lo cual implementará medidas que tiendan a regular y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales, artesanales y de servicios del municipio de conformidad con las disposiciones legales aplicables de la materia y en coordinación con dependencias Federales y Estatales.

Artículo 66. Para efectos del artículo anterior, el Ayuntamiento se auxiliará de la Coordinación de Desarrollo Económico que tendrá las siguientes atribuciones:

- I.** Impulsar, regular, controlar y fortalecer el desarrollo de las actividades industriales, comerciales y de servicios en el territorio del municipio;
- II.** Elaborar y actualizar el padrón de permisos y licencias de funcionamiento, así como el catálogo de giros comerciales, industriales y de prestación de servicios en el municipio;
- III.** Coordinar sus actividades con la Tesorería Municipal, para el debido procesamiento del registro del padrón de contribuyentes;
- IV.** Verificar y supervisar la información proporcionada en las solicitudes de permisos y licencias de funcionamiento;
- V.** Verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando para la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios;
- VI.** Dar cuenta al Presidente Municipal de los permisos y licencias de funcionamiento

cuando proceda su revocación o cancelación;

- VII.** Suspender de manera temporal o en su caso clausurar la realización de actividades industriales, comerciales y de servicios, en caso de incumplimiento a las disposiciones del presente Bando; y
- VIII.** Las demás que conforme a las disposiciones normativas federales, del Estado y al presente Bando correspondan.

Artículo 67. La Coordinación de Desarrollo Económico en conjunto con las autoridades correspondientes, organizará y regulará las actividades comerciales, mercados tradicionales, tianguis, comercios ambulantes y similares dentro del territorio municipal.

CAPITULO III INSTITUCIONES PARTICULARES QUE PRESTAN UNA UTILIDAD PUBLICA

Artículo 68. Las Autoridades Municipales, podrán satisfacer necesidades públicas por sí mismas o contando con la cooperación de los particulares, de conformidad con los artículos 62 al 68 de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

CAPITULO IV DE LA RESPONSABILIDAD DEL MUNICIPIO EN EL AMBITO EDUCATIVO

Artículo 69. De conformidad a lo establecido por la Ley General de Educación en su Artículo 15, y la particular del Estado, el Ayuntamiento, asumirá a través de la Dirección de Educación las siguientes obligaciones:

- I.** Levantar oportunamente los censos de los niños en edad escolar y los adultos analfabetos;
- II.** Vigilar que los padres, tutores o personas que por cualquier concepto se ostentan como representantes de los menores en edad escolar, cumplan con la obligación de inscribirlos en las Escuelas de

Instrucción Básica y que asistan ininterrumpidamente a los centros escolares;

- III.** Promover con los padres, tutores o representantes de los menores en edad escolar, que contribuyan a conservar en buen estado los locales de los planteles de Instrucción Básica existentes y gestionen la construcción de otros en los lugares donde el censo escolar indique que son indispensables;
- IV.** Apoyar para el adecuado funcionamiento de los planteles escolares ya establecidos;
- V.** Coordinarse con las Autoridades Educativas Estatales y Federales, para fomentar el desarrollo de la Educación Básica en el Municipio;
- VI.** Ser el vínculo con las diversas Asociaciones de Padres de Familia, tanto de Escuelas Primarias como de Enseñanza Media y Superior, para lograr que los educandos del Municipio obtengan el mayor nivel de superación, que los convierta en ciudadanos comprometidos;
- VII.** Motivar a los estudiantes, en coordinación con las Dependencias y con las Autoridades Estatales, sobre la participación en programas de forestación, reforestación y sus beneficios;
- VIII.** Fomentar la educación física, técnica, artística y artesanal en los planteles de Educación Básica;
- IX.** Promover la valoración de los lugares turísticos del Municipio, a fin de crear conciencia en la población y visitantes;
- X.** Vigilar la organización de festejos en los centros escolares del Municipio, para que no se realicen con fines lucrativos;

- XI.** Promover entre los habitantes del Municipio, la cooperación necesaria para construir, reparar, ampliar, y mejorar en forma adecuada, los centros escolares;
- XII.** Cuidar que todos los centros educativos del Municipio, sean destinados exclusivamente, para el fin que fueron creados;
- XIII.** Difundir por los medios que estén al alcance del Municipio la Ley General de Educación y la propia del Estado;
- XIV.** Apoyar y cooperar ampliamente en el Plan Nacional de Educación para Adultos; y
- XV.** Las demás que emanen de las Leyes y disposiciones en la materia.

**TITULO OCTAVO
DE LA PROTECCION AL AMBIENTE Y
ENTORNO ECOLOGICO**

**CAPITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 70. Es responsabilidad de los habitantes y transeúntes del Municipio, contribuir al cuidado, preservación y mejoramiento del ambiente y el entorno ecológico conforme a lo dispuesto en la Ley de Ecología y de Protección al Ambiente del Estado de Tlaxcala.

Artículo 71. En términos de la legislación federal y estatal relativa al Equilibrio Ecológico y medio ambiente, al Ayuntamiento le corresponden las siguientes facultades:

- I.** Formular, conducir y evaluar la política ambiental municipal y establecer planes, programas y proyectos para la protección del medio ambiente y los recursos naturales dentro de su jurisdicción territorial;
- II.** Prevenir y controlar la contaminación del agua, suelo, aire y la generada por la

emisión de ruido, olores, fauna nociva, contaminación visual e imagen urbana, dentro de la esfera de su competencia;

- III.** Vigilar en apoyo a las autoridades federales y estatales competentes, la observancia de las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ecológicas, en materia de emisión de contaminantes al medio ambiente, cuando resulten perjudiciales al ambiente o sean potencialmente peligrosas para la salud y seguridad de la población;
- IV.** Participar en el control de los residuos peligrosos generados o manejados por microgeneradores;
- V.** Coadyuvar con las autoridades federales en la prevención de la contaminación de sitios con materiales y residuos peligrosos y su remediación;
- VI.** Regular la imagen de las distintas localidades para evitar la contaminación visual urbana y del paisaje;
- VII.** Vigilar y condicionar la expedición de las licencias de utilización del suelo y de construcción, a fin de que las obras o actividades que se pretendan realizar dentro del territorio municipal no causan daños al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población, que se cuente con la autorización previa en materia de Impacto Ambiental y/o riesgo con carácter favorable por parte de la autoridad federal o estatal, según corresponda;
- VIII.** Auxiliar a las autoridades estatales y federales en la prevención de riesgos industriales y participar en emergencias y contingencias ambientales conforme a las políticas y programas de protección civil locales que para el efecto se establezcan;
- IX.** Crear y administrar zonas de conservación ecológica dentro del

territorio municipal, parques urbanos y jardines públicos;

- X. Formular el Programa Municipal de Protección al Ambiente, así como otros programas de trabajo específicos para proteger, conservar, fomentar y mejorar la calidad del medio ambiente y de los recursos naturales y efectuar su seguimiento y evaluación;
- XI. Establecer un sistema permanente de información y vigilancia sobre la calidad ambiental en el territorio municipal, llevar registros ordenados de la información recabada y definir la política local en materia de información ambiental y difusión;
- XII. Participar en la planeación y ejecución de la forestación, reforestación, restauración de suelos y conservación de los bienes y servicios ambientales forestales dentro de su ámbito territorial de competencia;
- XIII. Concertar acciones con los sectores sociales y privados para proteger y restaurar la calidad ambiental del Municipio;
- XIV. Promover programas y proyectos de educación, capacitación, investigación y cultura ecológica;
- XV. Realizar campañas para promover la colaboración de la ciudadanía, en la preservación, restauración, fomento, aprovechamiento, creación, cuidado de las áreas verdes para la utilización y disfrute de los parques y jardines;
- XVI. Imponer sanciones por infracciones a las leyes federales y estatales; y
- XVII. Las demás que conforme a las disposiciones normativas federales, del Estado, y al presente Bando correspondan.

Artículo 72. En el territorio del municipio la Coordinación de Ecología, será la encargada de vigilar el cumplimiento de las Leyes Federales y Estatales en materia de ecología y de protección al ambiente, para lo cual tendrá facultades para imponer sanciones, expedición de permisos, autorizaciones, dictámenes y constancias de competencia municipal en materia de prevención y control de la contaminación ambiental y para la protección de los recursos naturales, además de las que dispongan las Leyes en la materia y el reglamento respectivo.

CAPITULO II DE LA PREVENCION Y CONTROL DE LA CONTAMINACION DEL AIRE, AGUA Y SUELOS

Artículo 73.- Para la protección de la atmósfera, se consideran los siguientes criterios:

- I. La calidad del aire debe ser adecuada para la conservación y desarrollo de todos los asentamientos humanos en el Municipio;
- II. Las emisiones de contaminantes a la atmósfera, originadas por fuentes artificiales o naturales, fijas o móviles, deben ser reducidas y controladas hasta que las mismas se encuentren en los máximos permisibles previstos por las normas técnicas ecológicas.

Artículo 74. Todas las emisiones a la atmósfera que se encuentran señaladas en la fracción II del artículo anterior, deberán obtener el permiso y en su caso la certificación correspondiente, conforme a las Leyes aplicables.

Artículo 75. Para la conservación y control de la flora y la fauna se considerarán los siguientes criterios:

- I. La preservación y conservación de la biodiversidad y del hábitat natural de las especies de flora y fauna que se encuentran en el territorio municipal;
- II. La continuidad de los procesos evolutivos de las especies de flora y fauna y demás

recursos biológicos, en las áreas representativas de los sistemas ecológicos del municipio que sean declaradas zonas protegidas;

- III. La preservación de las especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial;
- IV. La participación de las organizaciones sociales, públicas o privadas, y los demás interesados en la preservación de la biodiversidad;
- V. El fomento del trato digno y respetuoso a las especies animales, con el propósito de evitar la crueldad en contra de éstas;
- VI. La prohibición al tráfico o apropiación ilegal de especies; y
- VII. La prohibición de la caza de animales silvestres.

Artículo 76. Para la prevención y control de la contaminación del agua, se considerarán los siguientes criterios:

Corresponde a la Autoridad Municipal y a la sociedad en general, prevenir la contaminación de ríos, cuencas, vasos y demás depósitos y corrientes de agua incluyendo las aguas del sub-suelo;

El aprovechamiento del agua en toda actividad productiva susceptible de contaminarla, conlleva la responsabilidad de tratamiento de las descargas, ya sea para su reutilización o para reintegrarlas en condiciones adecuadas para su utilización en otras actividades y para mantener el equilibrio de los ecosistemas.

Artículo 77. Las aguas residuales de origen industrial, comercial, agropecuario y de servicios que sean vertidas a los sistemas de alcantarillado municipal deben recibir tratamiento previo a su descarga además de contar con el permiso respectivo otorgado por el Ayuntamiento.

Artículo 78. Para la prevención y control de la contaminación del suelo, se considerarán las siguientes normas:

- I. Deben ser controlados los residuos no peligrosos y/o potencialmente peligrosos por parte de quien los genera en coordinación con la dirección de servicios municipales, debido a que estos se constituyen en las principales fuentes de contaminación de los suelos;
- II. Es necesario racionalizar la generación de residuos municipales e industriales, incorporando técnicas y procedimientos para su uso, disposición, manejo y reciclaje;
- III. Controlar la extracción de todo tipo de materiales que contengan las barrancas que se encuentren en el territorio del Municipio con fines de comercialización.

Artículo 79. El Ayuntamiento autorizará con apego a las normas técnicas que para el efecto expida la Autoridad competente, el funcionamiento de los sistemas de recolección, almacenamiento, transporte, alojamiento, rehúso, tratamiento y disposición final de los residuos.

CAPITULO III DE LAS ACTIVIDADES CONSIDERADAS COMO RIESGOSAS

Artículo 80. Es facultad y obligación del Ayuntamiento dentro de su respectiva jurisdicción, regular las actividades que no sean consideradas por la Federación como altamente riesgosas, cuando por los efectos que puedan generar se afecten ecosistemas o el ambiente del Municipio.

Artículo 81. En la realización de actividades riesgosas, deberán observarse las disposiciones de las Leyes en la materia y sus Reglamentos, así como las normas de seguridad y operación correspondiente.

Artículo 82. Los responsables de realizar actividades identificables como riesgosas de acuerdo al marco conceptual de la Ley General del

Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberán entregar a la Autoridad Municipal, el estudio de riesgo ambiental así como los programas para la prevención de accidentes en la realización de tales actividades, que puedan causar graves desequilibrios ecológicos.

TÍTULO NOVENO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 83. La prestación y reglamentación de los servicios públicos municipales estará a cargo del Ayuntamiento y se prestarán de manera eficiente, permanente, general, uniforme y continua, conforme lo establece la Constitución Federal, la Constitución local, la Ley Municipal, y demás disposiciones legales aplicables.

Estarán a cargo del Ayuntamiento, quien los prestará de manera directa o con la concurrencia de otro Municipio, del Estado o de la Federación; o mediante concesión a los particulares conforme a lo establecido en la Ley Municipal.

Artículo 84. El Ayuntamiento tendrá a su cargo los siguientes Servicios Públicos, los cuales se mencionan de manera enunciativa más no limitativa:

- I. Suministro de agua potable;
- II. Instalación, limpieza de drenaje y alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales;
- III. Limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos a excepción de aquellos cuyo manejo compete a otras autoridades;
- IV. Instalación y mantenimiento del alumbrado público;
- V. Construcción y conservación de calles, guarniciones y banquetas;

- VI. Mercados y tianguis;
- VII. Seguridad pública, en los términos del artículo 21 de la Constitución Federal, policía preventiva municipal y tránsito;
- VIII. Infraestructura, operación y control para vialidad y tránsito vehicular;
- IX. Creación, conservación, vigilancia y funcionamiento de panteones;
- X. Conservación del equipamiento urbano y de áreas verdes;
- XI. Embellecimiento y conservación de los centros de población;
- XII. Fomento de actividades cívicas, culturales, artísticas y deportivas;

Así como, las funciones coordinadas de:

- I. Junta de reclutamiento para el Servicio Nacional Militar;
- II. Registro y conservación del patrimonio cultural del Municipio; y
- III. Los demás servicios y funciones que deriven de sus atribuciones o se les otorgue por ley.

Artículo 85. En coordinación con las autoridades Estatales y Federales en el ámbito de su competencia, el Ayuntamiento atenderá los siguientes Servicios Públicos:

- I. Educación y Cultura;
- II. Salud Pública y Asistencia Social;
- III. Saneamiento y conservación del medio ambiente;
- IV. Conservación y rescate de los bienes materiales e históricos de los centros de población;

- V. Los demás que establezca la Ley Municipal.

CAPITULO II PRESTACION DE SERVICIOS

Artículo 86. En todos los casos, los servicios públicos deberán ser prestados en forma continua, regular, general y uniforme.

Artículo 87. Los Servicios Públicos Municipales se prestarán buscando la satisfacción colectiva; para su mantenimiento, vigilancia y control, se expedirán y actualizarán en su oportunidad los Reglamentos, Acuerdos y Circulares o disposiciones correspondientes.

Artículo 88. Para la mejor prestación de los Servicios Públicos, el Ayuntamiento podrá permitir la participación de los particulares mediante concesiones y en su caso, recurrir a la formación de comisiones, juntas o asociaciones que se sujetarán a este Bando, a los ordenamientos jurídicos en ésta materia, así como a sus propios Reglamentos; en todo momento el Ayuntamiento conservará la organización y dirección del servicio público del que se trate.

Artículo 89. Toda concesión del servicio público que presten los particulares, será otorgada por el Ayuntamiento, previa aceptación y suscripción del título por el que se otorga la concesión, conforme a las bases que señalen las Leyes y Reglamentos respectivos.

Artículo 90. La concesión de un servicio público municipal a particulares, por ningún motivo cambiará su naturaleza jurídica, En consecuencia su funcionamiento deberá satisfacer las necesidades públicas, que son su objeto, el incumplimiento del mismo será causa de revocación.

Artículo 91. El Ayuntamiento, para beneficio de la colectividad, puede modificar en cualquier momento el contrato del servicio público concesionado, así como las cláusulas de la concesión, previa audiencia que se le otorgue al concesionario.

CAPITULO III DE LA REGLAMENTACION DE LOS SERVICIOS

Artículo 92. En tanto se expidan los Reglamentos correspondientes a cada uno de los servicios públicos del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, los habitantes deberán sujetarse a las disposiciones contempladas por este Bando, las Leyes Federales y Estatales aplicables.

Artículo 93. Es obligación de la Autoridad Municipal difundir las reglas que los vecinos deberán respetar al gozar de los servicios públicos.

TITULO DÉCIMO DE LA SEGURIDAD PUBLICA, TRANSITO Y PROTECCION CIVIL MUNICIPAL

CAPITULO I SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 94. El Ayuntamiento procurará los servicios de Seguridad Pública y Tránsito a través de las dependencias o estructuras administrativas que al efecto determine en los términos de la Ley Municipal, Ley de Seguridad Pública del Estado de Tlaxcala y sus municipios y del reglamento respectivo.

Artículo 95. La Policía Preventiva Municipal, tendrá por objeto:

- I. Mantener la paz y el orden público;
- II. Proteger a las personas y su patrimonio;
- III. Auxiliar al Ministerio Público en el cumplimiento de sus funciones;
- IV. Ordenar y vigilar la vialidad y el tránsito en las calles;
- V. Auxiliar al Poder Judicial en el cumplimiento de sus funciones;
- VI. Poner a disposición del Juez Municipal, a los infractores de las normas municipales;

- VII.** Auxiliar a las autoridades municipales en la aplicación de sanciones administrativas;
- VIII.** Coordinarse con los órganos de seguridad pública nacionales y estatales; y
- IX.** Las demás que establezcan las Leyes y los Reglamentos.

Artículo 96. La Policía Preventiva, contará con facultades propias en términos de las Leyes en la materia y actuará como Auxiliar de otras Autoridades, intervendrá en materia de seguridad pública, educación, salubridad pública, apoyo vial y auxilio en casos de siniestro y protección civil.

Artículo 97. A fin de hacer más eficaz la vigilancia del orden público y la preservación de la tranquilidad, el Ayuntamiento deberá:

- I.** Elaborar y aprobar el Plan Municipal de Seguridad Pública;
- II.** Coordinarse con las Autoridades Federales, Estatales, así como con otros Ayuntamientos para la eficaz prestación del Servicio de Seguridad Pública; y
- III.** Estar al tanto de la profesionalización de los integrantes del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal.

Artículo 98. Las personas que se encuentran en el territorio del Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, están obligadas a observar el presente Bando, haciéndose acreedores a la sanción correspondiente en caso de contravención al mismo.

Artículo 99. La Policía Municipal y sus auxiliares, se limitarán a conducir sin demora, al infractor ante el Juez Municipal, quien procederá a calificar las faltas o infracciones e impondrá la sanción correspondiente en términos del presente Bando.

Artículo 100. En la jurisdicción que comprende el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal, el Presidente Municipal será el jefe inmediato del cuerpo policíaco excepto en los casos previsto por

la fracción XVII del Artículo 41 de la Ley Municipal.

CAPITULO II TRANSITO MUNICIPAL

Artículo 101. El Ayuntamiento a través de la Dirección de Seguridad Pública y Tránsito, velará por una política urbanista, acorde con las necesidades y requerimientos que garanticen el tránsito seguro, y el funcionamiento eficiente de las vialidades y de los diversos medios de transporte, con base en el Reglamento respectivo, procurando en todo momento:

- I.** Proporcionar un eficiente servicio de vialidad urbana;
- II.** Marcar debidamente los señalamientos de tránsito y las rutas urbanas para los vehículos de carga y pasaje;
- III.** Garantizar el respeto a las señales de tránsito por los conductores, ciclistas y peatones;
- IV.** Que los automóviles circulen dentro de la población con velocidad moderada, con su motor y escape en buen estado;
- V.** Implementar una campaña permanente de educación vial;
- VI.** Vigilar que se otorgue un eficiente servicio de transporte colectivo, urbano y suburbano;
- VII.** Se respeten las rampas, lugares de estacionamiento y pasos peatonales destinados para el uso de personas con discapacidad; y
- VIII.** La aplicación y observancia del Reglamento respectivo.

Artículo 102. En materia de tránsito, el Ayuntamiento expedirá el Reglamento correspondiente y en su caso, será aplicable el reglamento de Tránsito del Estado, la Dirección de

Seguridad Pública y Vialidad será la facultada de vigilar la circulación de vehículos, peatones y conductores dentro de la jurisdicción del Municipio.

Artículo 103. La vía pública no deberá ser obstruida por actividades, eventos o acciones comerciales de personas físicas o morales, salvo que exista el permiso respectivo otorgado por la unidad administrativa competente del Ayuntamiento.

Artículo 104. Por ningún motivo los particulares podrán construir “Topes” o “Reguladores de Velocidad” en vialidades públicas de jurisdicción municipal, estatal y federal, si no se cuenta con autorización, estudio de factibilidad y asesoramiento técnico de la autoridad competente.

CAPITULO III PROTECCION CIVIL

Artículo 105. La Coordinación de Protección Civil, será competente para determinar y aplicar los mecanismos necesarios para enfrentar en primera instancia, las emergencias y desastres que se presenten en el territorio municipal, así como para organizar los planes y programas de prevención y auxilio a las personas, sus bienes y al medio ambiente. Tendrá las atribuciones y funciones que determinen las Leyes Federales, Estatales, este Bando y los reglamentos respectivos en materia de Protección Civil.

Se encargará del cumplimiento de las normas en materia de protección civil y la observancia de los requisitos mínimos de seguridad en materia de la actividad comercial en la vía pública, comercio establecido, empresas y de servicios así como espectáculos.

Artículo 106. La Coordinación de Protección Civil será la encargada de difundir a la ciudadanía las normas de prevención de riesgos, así como emitir los dictámenes correspondientes, supervisar y/o inspeccionar que los comercios, negocios, fábricas, oficinas, escuelas, puestos ambulantes, comercios fijos y semifijos, stands de feria, exhibición de productos y equivalentes, cumplan con los requisitos mínimos de seguridad que en materia de

Protección Civil determinen las Leyes Federales, Estatales, el presente Bando y los reglamentos respectivos.

TITULO DECIMO PRIMERO DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES, PERMISOS, LICENCIAS Y AUTORIZACIONES A ESTABLECIMIENTOS ABIERTOS AL PÚBLICO

CAPITULO I GENERALIDADES

Artículo 107. Es facultad del Presidente Municipal, a través de la Tesorería Municipal, llevar a cabo la expedición, refrendo y modificación de permisos, licencias y autorizaciones de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y anuncios publicitarios de personas físicas y morales, con apego a los requisitos que establece el presente Bando, la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 108. El permiso, licencia o autorización que otorgue la autoridad municipal, da exclusivamente el derecho al beneficiario de ejercer la actividad especificada para la cual fue concedida y su vigencia sólo comprenderá el periodo que en ella se señale, deberá ser renovada o refrendada dentro de los tres primeros meses de cada año; quedando revocada en caso de no hacerlo.

El titular del permiso, licencia o autorización, deberá pagar en la Tesorería Municipal por concepto de expedición, renovación o refrendo, lo dispuesto en la Ley de Ingresos de Apetatitlán de Antonio Carvajal vigente, Código Financiero del Estado y demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 109. La licencia de funcionamiento no podrá transferirse o cederse a terceras personas sin permiso de la autoridad municipal, ni podrá ser utilizada para otro giro comercial del autorizado, pues esto será motivo de cancelación definitiva de la misma.

Artículo 110. Se requiere de permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal para lo siguiente:

- I. El ejercicio de cualquier actividad comercial, industrial o de servicio y para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público o destinadas a las presentaciones de espectáculos y diversiones públicas;
- II. El uso de vías y áreas públicas para el ejercicio de actividades comerciales o de servicios, para taxis o transporte de servicio público, tianguis, comercio ambulante fijo o semi-fijo;
- III. Construcciones y uso específico de suelo; alineamiento y número oficial; conexiones de agua potable y drenaje, demoliciones y excavaciones; y para la ocupación temporal de la vía pública con motivo de la realización de alguna obra pública o particular;
- IV. La realización de espectáculos y diversiones públicas o privadas;
- V. Colocación de anuncios con fines particulares o comerciales en la vía pública;
- VI. Los automóviles de alquiler y las unidades de servicios colectivos urbano y suburbano.

Artículo 111. Por anuncio comercial en la vía pública se debe entender todo medio de publicidad que proporcione información, orientación o identifique una marca, razón social, producto, evento y/o servicio.

Artículo 112. Para la colocación de anuncios comerciales en la cabecera municipal, estos se tendrán que sujetar a las restricciones de seguridad e imagen, así como lineamientos técnicos que establezca la Dirección de Obras Públicas y/o la autoridad municipal, así como contar con el permiso respectivo para su colocación y retiro.

Artículo 113. Los permisos, licencias y concesiones para el uso de la vía pública se otorgarán cuando no se obstruya el libre, seguro y expedito acceso a los predios colindantes, el paso a

transeúntes, a la tranquilidad, seguridad y comodidad de los vecinos y no altere el entorno ecológico.

Artículo 114. Los permisos, licencias y concesiones para el uso de vías y áreas públicas se otorgarán, en términos de lo establecido en el presente Bando; la autoridad municipal tendrá en todo momento, facultades para reubicar y reordenar aquellos establecimientos ambulantes, fijos o semifijos, tianguis y sitios destinados al comercio que cuenten con el permiso correspondiente, cuando así lo requiera el buen funcionamiento de los mismos o cuando lo estime necesario.

Artículo 115. El ejercicio de la actividad comercial bajo las modalidades de comercio ambulante, fijo o semifijo y tianguis, requiere de licencia o permiso de la autoridad municipal y solamente podrá realizarse en las zonas, fechas y condiciones que la misma determine, preservando en todo momento el interés público, el libre tránsito, la imagen urbana, la salud pública y acceso a viviendas y establecimientos comerciales.

El empadronamiento de los comerciantes ambulantes, fijos o semifijos y tianguis causará los derechos que fije la Ley de Ingresos de Apetatitlán de Antonio Carvajal anualmente.

La autoridad municipal determinará la imagen y los requisitos mínimos necesarios para ejercer dichas actividades y el comerciante deberá atenderlos de manera obligatoria para hacer uso de las vías y áreas públicas.

La regulación de esta actividad tiene como objeto fomentar la libre y equitativa competencia. El no cumplimiento de este artículo será motivo para el decomiso de la mercancía, así como de la sanción correspondiente.

Artículo 116. La actividad comercial bajo la modalidad de comercio semifijo en tianguis deberá cumplir con las disposiciones establecidas por la autoridad municipal así como, las observaciones y recomendaciones del área de protección civil tomando como base su giro comercial, el Presente Bando y/o Reglamento correspondiente.

Los comerciantes tendrán obligación de adaptar sus puestos o locales, conforme a las disposiciones dictadas por la Autoridad Municipal.

Artículo 117. El Ayuntamiento dentro del territorio municipal mediante acuerdo de cabildo, determinará la habilitación de áreas y espacios públicos para la instalación y en su caso, reubicación del tianguis.

Artículo 118. Para la expedición del permiso o licencia de funcionamiento, de todo tipo de comercio ambulante, fijo o semifijo, tianguis o de servicios, el interesado deberá presentar:

- I. Solicitud por escrito;
- II. Comprobante de alta en el Sistema de Administración Tributaria;
- III. Comprobante de estar al corriente en el pago de impuesto predial.
- IV. Comprobante de estar al corriente en el pago de agua potable.
- V. Copia de escrituras del espacio en el que pretende ubicar su negocio o del comprobante de arrendamiento, en su caso.
- VI. Dictamen de la coordinación de protección civil municipal y los permisos correspondientes de las diferentes áreas de la Administración Municipal, según sea el caso.
- VII. La documentación personal del titular que se requiera.

Es facultad de la autoridad municipal determinar los requisitos para el caso de comerciantes que desarrollen actividad comercial bajo las modalidades de comercio ambulante, fijo o semifijo y tianguis.

Artículo 119. Es obligación del titular del permiso, licencia o autorización, tener dicha documentación a la vista del público, así como mostrar a la

autoridad municipal competente la documentación cuando le sea requerida.

Los particulares que se dediquen a dos o más giros, deberán obtener los permisos, licencias o autorizaciones para cada uno de ellos.

Artículo 120. Los beneficiarios de las autorizaciones, licencias o permisos, se sujetarán a las condiciones y horarios que se establezcan en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables, así mismo, no podrán hacer uso de lugares públicos distintos a los de su establecimiento, ni cambio de giro sin autorización o permiso previo, además de que la actividad comercial no podrá obstruir de ninguna manera la vía pública.

Ninguna actividad comercial de los particulares podrá invadir o estorbar bienes del dominio público sin el permiso, licencia o autorización de la autoridad municipal y el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 121. Es facultad de la autoridad municipal determinar la procedencia de la solicitud para el otorgamiento de permisos, licencias o autorizaciones. Asimismo, tendrá la facultad de negarlos cuando no cumplan con las normas de seguridad, sanidad o algún requisito previsto en este Bando, en el reglamento municipal de la materia o disposiciones Federales y estatales aplicables.

El trámite de expedición, refrendo, modificación de permisos, licencias y autorizaciones solo podrá realizarlo la persona titular y/o representante legal debidamente acreditada.

Artículo 122. La Coordinación de Desarrollo Económico, tendrá la facultad de verificar la vigencia de licencias o permisos y concesiones a que hace referencia en el presente Título, generando el informe correspondiente a efecto de que la autoridad municipal competente proceda a renovar y en su caso, cancelar los mismos cuando se advierta el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando y las disposiciones legales aplicables.

CAPITULO II
DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES E
INDUSTRIALES

Artículo 123. El comercio, la industria y servicio se registrarán por lo dispuesto en las leyes de la materia y bajo los lineamientos normativos siguientes:

- I. Todo comercio, industria o servicio debe empadronarse en la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Desarrollo Económico y obtener su permiso o licencia de funcionamiento, la falta de este será objeto de sanción;
- II. Todo comercio estará sujeto al siguiente horario de las 5:00 a las 22:00 horas a excepción de aquellos que tengan un horario diferente con previa autorización y pago de derechos correspondientes.

Artículo 124. Tienen diferente horario de funcionamiento los establecimientos citados a continuación:

- I. Establecimientos para consumo de bebidas alcohólicas, tales como bares, cervecerías, cantinas y pulquerías, de las 15:00 a las 23:59 horas.
- II. Hoteles, farmacias, hospitales, clínicas, gasolineras, agencias de inhumaciones, servicio de grúas y terminales, las 24 horas.
- III. Mercado Municipal y tianguis de las 5:00 a las 19:00 horas. En el caso de los comerciantes del tianguis, los permisos se sujetarán al padrón registrado por la Tesorería Municipal, a través de la Coordinación de Desarrollo Económico, y la asignación de lugares se sujetará a los lineamientos que al respecto determine la autoridad municipal y el presente Bando.
- IV. Salones de baile y de fiesta de las 08:00 a las 02:00 horas del día siguiente.
- V. Restaurantes, loncherías, marisquerías de las 7:00 a 23:00 horas;

- VI. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada en depósitos, vinaterías y tienda miscelánea o de conveniencia y plazas comerciales será de las 09:00 a 22:00 horas.

Los horarios establecidos se entienden como máximos siendo optativo para los interesados su reducción. Toda solicitud de ampliación de horario deberá hacerse por escrito a la autoridad municipal expresando las razones para ello y cubriendo el pago adicional correspondiente, en caso de ser favorable dicha petición.

Artículo 125. La actividad comercial bajo la modalidad de comercio semifijo en tianguis deberá cumplir con las disposiciones siguientes:

- I. Respetar el horario de descarga de mercancías, que será el comprendido entre las 5:00 y las 10:00 horas, estando estrictamente prohibido hacer uso de la vía y áreas públicas para tales efectos fuera del horario establecido;
- II. Mostrar en lugar visible su cédula de empadronamiento, expedida por la autoridad municipal;
- III. Abstenerse de establecer puestos, estanquillos y loncherías con venta y consumo en el lugar de bebidas alcohólicas, de cualquier graduación;
- IV. Abstenerse de instalar toldos, lonas, rótulos, tarimas, cajones, tablas, huacales, jaulas, canastos y cualesquiera otros objetos que excedan las dimensiones de los puestos asignados por la autoridad municipal, de tal forma que se obstruyan banquetas, accesos y pasillos, que se obstaculice el tránsito del público o impidan la visibilidad;
- V. Abstenerse de invadir banquetas y rampas de acceso para personas con discapacidad, así como sujetar, atar o realizar perforaciones en la infraestructura municipal, viviendas, construcciones, puertas, rejas, bardas,

suelos, pisos y otros similares para la colocación de lonas o exhibición de mercancía;

- VI.** Restringir su actividad comercial, dentro del espacio y lugar designado por la autoridad municipal, procurando en todo momento el cuidado de la estructura metálica, lonas y aditamentos proporcionados para tales efectos, quedando estrictamente prohibido realizar modificaciones o acciones que generen daño a las mismas;
- VII.** El área de tianguis deberá estar libre de desechos y basura, los comerciantes serán los responsables de la limpieza del espacio que les corresponda y el área circundante, teniendo la obligación de depositar la basura y cualquier otro residuo al término de su actividad en el lugar designado por la autoridad municipal; y
- VIII.** Las demás que emanen del presente Bando, del Reglamento respectivo y disposiciones legales aplicables.

Artículo 126. Todo comerciante y prestador de servicios estará obligado a cumplir con las disposiciones establecidas en la Ley de Salud y Protección Civil del Estado de Tlaxcala, el presente Bando y Reglamentos respectivos.

Artículo 127. La colocación por parte de los establecimientos de cualquier anuncio en la vía pública, parasoles o cualquier objeto al frente o en la lateral de los locales, así como la colocación de cualquier material en el área peatonal, ha de requerir del permiso o autorización respectiva por la Dirección de Desarrollo Urbano y Obras Públicas, y deberá realizar el pago respectivo en la Tesorería Municipal, de no hacerlo se sujetará a las sanciones previstas por el presente ordenamiento.

Artículo 128. Queda prohibida la colocación de exhibidores, de cualquier tipo de productos en el área de circulación peatonal, en las plazas comerciales, en las aceras o en el arroyo vehicular que impidan el tránsito libre y seguro de las

personas o la circulación y estacionamiento de vehículos. Los establecimientos que incurran en tales faltas se harán acreedores a las infracciones respectivas, previstas por este Bando y, en su caso, por el Reglamento respectivo.

CAPITULO III DE LOS ESPECTACULOS, RECREACION Y DIVERSIONES

Artículo 129. Todas las diversiones y espectáculos fijos o ambulantes, se regirán por las disposiciones que al efecto dicte la autoridad municipal, así como lo señalado por la Ley de Salud del Estado de Tlaxcala, quien tendrá la obligación de vigilar que los mismos se efectúen con el orden y decoro necesario.

Artículo 130. Todos los espectáculos y diversiones, se regirán además por las disposiciones siguientes:

- I.** Para llevar a cabo una diversión o espectáculo, los interesados deberán solicitar por escrito, la autorización correspondiente a la Autoridad Municipal;
- II.** Observar los programas y horarios de funciones que, en el momento de solicitar la licencia, establezca la autoridad municipal, salvo casos de excepción, en los cuales deberán obtener la autorización correspondiente;
- III.** Toda prohibición deberá estar a la vista del público, así como el precio de las entradas;
- IV.** Tendrán los interesados la obligación de conservar limpio e higiénico el lugar donde efectúen las diversiones o espectáculos durante y después de su presentación;
- V.** La realización de fiestas o celebraciones privadas en vía pública, deberán ser solicitadas a la autoridad municipal, y cubrir la aportación que para tal efecto se

determine, en la Tesorería Municipal. Las Presidencias de Comunidad aplicarán medidas similares, para salvaguardar la integridad de las personas y prever las alternativas para la circulación vehicular y peatonal, el no hacerlo ameritará la sanción respectiva; y

- VI.** Otras disposiciones que establezcan los reglamentos y Leyes correspondientes.

CAPÍTULO IV MOTIVOS DE CLAUSURA POR PARTE DEL AYUNTAMIENTO

Artículo 131. La autoridad municipal podrá clausurar o suspender actividades a los beneficiarios de permisos, licencias o autorizaciones, cuando el titular de las mismas omita:

- I.** Refrendar la licencia o permiso dentro del término que prevé el presente Bando.
- II.** Explotar el giro en actividad distinta para la que fue autorizada la licencia o permiso;
- III.** Proporcionar datos falsos en la solicitud de licencia o permiso;
- IV.** Realizar actividades sin autorización sanitaria, en caso de ser necesario;
- V.** Violar las normas, acuerdos y circulares municipales;
- VI.** Permitir el ingreso a menores de dieciocho años en los giros que, por disposición municipal, solo deban funcionar para mayores de edad;
- VII.** Vender o permitir el consumo de bebidas embriagantes así como inhalantes o cualquier sustancia prohibida por la Ley a menores de edad;
- VIII.** Trabajar fuera del horario que autorice la licencia;

IX. Cometer faltas contra la moral o las buenas costumbres dentro del establecimiento;

X. Cambiar de domicilio el giro o traspasar los derechos del mismo sin la autorización correspondiente;

XI. Negarse al pago de las contribuciones municipales;

XII. No contar con las medidas de seguridad que para tal efecto determine la Coordinación de Protección Civil municipal o estatal, el Reglamento de la materia y disposiciones aplicables conforme al giro comercial del que se trate;

XIII. Las demás que establece el presente Bando.

Artículo 132. Son motivos para cancelar o revocar las licencias o permisos municipales, la reincidencia de las fracciones señaladas en el artículo anterior.

Cuando se trate de otorgar licencia de funcionamiento a un establecimiento que haya incurrido en faltas señaladas en los artículos anteriores, el otorgamiento de la misma deberá someterse a la autorización del cabildo.

TITULO DECIMO SEGUNDO DE LOS ACTOS PROHIBIDOS Y LAS RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES PARTICULARES

CAPITULO I DE LA VERIFICACION E INSPECCIÓN

Artículo 133. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Desarrollo Económico vigilará, controlará e inspeccionará la actividad comercial de los particulares. Procediendo la autoridad municipal competente a la clausura de establecimientos y aplicación de sanciones municipales, sin perjuicio de las sanciones que las

leyes federales y estatales impongan a quienes infrinjan estos lineamientos.

Artículo 134. El Ayuntamiento, a través de la Coordinación de Desarrollo Económico, de Protección Civil y demás autoridades municipales dentro del ámbito de su competencia, podrá en todo tiempo realizar visitas a los particulares para inspeccionar o verificar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Bando y demás disposiciones legales aplicables.

En toda visita de verificación, la persona visitada, representante legal o persona con quien se entienda la diligencia, tendrá derecho a exigir a quien verifique se identifique plenamente; corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita; designar dos testigos y gozará de los demás derechos que le otorguen la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Tlaxcala y las disposiciones legales aplicables, los servidores públicos designados para los efectos anteriores estarán investidos de fe pública en el ejercicio de sus funciones.

Artículo 135. Apoyado en los Reglamentos respectivos y en uso de sus facultades la autoridad municipal vigilará, controlará, inspeccionará los comercios que expendan bebidas alcohólicas, teniendo facultad plena de sancionar la venta clandestina e ilícita de alcohol y bebidas embriagantes.

CAPÍTULO II RESTRICCIONES A LAS ACTIVIDADES PARTICULARES

Artículo 136. Para la venta al público al menudeo de bebidas alcohólicas se adoptarán las reglas siguientes:

- I. El Presidente Municipal será la autoridad facultada para otorgar la licencia o permiso para el funcionamiento de negocios que expendan bebidas alcohólicas. Para que surta efecto se requerirá la autorización que de conformidad con la Ley de Salud, deba otorgar la Autoridad Sanitaria;

II. No se otorgará o refrendará el permiso cuando:

- a) Se trate de un expendio de bebidas alcohólicas para consumir fuera del establecimiento;
- b) En los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas a menores de edad;
- c) Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que no tengan la opinión favorable del 75% de los vecinos que radiquen en un área de 200 metros;
- d) Se pretenda establecer cantinas, bares, cervecerías o pulquerías a menos de 100 metros de distancia de las carreteras federales o estatales, excepto las que estén integradas a centros que por su monto de inversión reúnan características de tipo turístico;
- e) Para el establecimiento de cantinas, bares, cervecerías o pulquerías que expendan bebidas alcohólicas a menos de 200 metros de centros escolares de cualquier nivel y tipo de enseñanza, centros deportivos, establecimientos industriales, templos religiosos, plazas, jardines o parques, hospitales y clínicas de salud.

Artículo 137. Misceláneas, tiendas de conveniencia o cualquier establecimiento similar, tienen prohibido el consumo de bebidas alcohólicas en su interior, así como la venta en botella cerrada a menores de dieciocho años. Esta medida será aplicada en todo el territorio del Municipio. La inobservancia del presente artículo será motivo de sanción y, en su caso, clausura del establecimiento.

Los restaurantes, marisquerías, café-bar, loncherías y fondas que tengan licencia para expender bebidas alcohólicas podrán servirles única y exclusivamente con los alimentos.

En establecimientos para consumo de bebidas alcohólicas, tales como bares, cervecerías, cantinas y pulquerías queda prohibido el ingreso a menores de dieciocho años.

Artículo 138. El Ayuntamiento señalará los lugares para la instalación de anuncios comerciales en la vía pública siendo la autoridad competente para expedir licencias, clausurar y ordenar su retiro.

Los anuncios comerciales causarán el impuesto previsto en la Ley de Ingresos Municipal en vigor. Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales, así como unidades económicas que soliciten la colocación de anuncios comerciales.

Artículo 139. Los habitantes y transeúntes del Municipio propietarios o poseedores de vehículos de propulsión mecánica o motriz y de alquiler se sujetarán a las siguientes disposiciones:

- I. Por lo que al estado del vehículo se refiere:
 - a) Tener silenciador en buenas condiciones prohibiéndose el uso de válvulas de escape que emitan ruidos.
 - b) Que la unidad se conserve en buenas condiciones de funcionamiento a fin de evitar la emisión de contaminantes.
- II. En lo que concierne al uso de vehículo evitará:
 - a) Estacionar vehículos en lugares prohibidos.
 - b) Colocar vehículos de manera tal que obstaculicen la vialidad.
 - c) Colocar vehículos de manera que obstruyan las entradas de las casas habitación, comercios, oficinas e industrias.
 - d) No usar claxon salvo en casos estrictamente necesarios.

En cualquiera de estos casos, los vehículos serán retirados por personal que autorice el

Ayuntamiento a un estacionamiento, con cargo de arrastre y uso de piso al propietario o poseedor.

Artículo 140. Está prohibido estacionarse a mitad de calle, en el cruce de calles, banquetas, andadores, plazas públicas, portales y atrios. Así como aquellos dispuestos el acceso a rampas y andadores.

Artículo 141. Los vehículos de propulsión mecánica deberán transitar provistos de ambas placas de circulación respectiva.

Artículo 142. Está prohibido dejar abandonados por más de 15 días, vehículos motores, de arrastre así como contenedores en plena vía pública.

TITULO DECIMO TERCERO DE LAS FALTAS, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS ADMINISTRATIVOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 143. Falta o infracción es toda acción u omisión que contravenga las disposiciones legales contenidas en este Bando de Policía y Gobierno y los Reglamentos emanados de el, así como circulares y disposiciones administrativas que emita el Ayuntamiento en ejercicio de su actividad siempre y cuando no constituyan delito alguno.

Artículo 144. Será infracción toda acción u omisión, individual o de grupo, realizada en un lugar público o privado, si sus efectos alteran el orden o ponen en peligro la vida, la seguridad, la libertad, los derechos, las propiedades o posesiones de las personas.

Artículo 145. Será considerado infractor quien no acate las disposiciones de este Bando, cuyas sanciones se encuentren clasificadas de acuerdo con su naturaleza. No se considerará como falta, el legítimo ejercicio de los derechos de expresión y reunión, en términos de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 146. Los menores de edad, los enfermos mentales y los que sufran cualquier debilidad, enfermedad o anomalía mental, no serán sujetos de sanción que establece este Bando. Lo anterior, sin perjuicio de la responsabilidad que conforme a este Bando corresponda a la persona que ejerza la patria potestad, tutela o curatela, a quien el Juez Municipal impondrá la sanción correspondiente.

Artículo 147. Los invidentes, sordomudos y personas con discapacidad, serán sujetos de sanción por las faltas que cometan, siempre que se compruebe que sus impedimentos físicos no han influido determinadamente sobre la comisión de los hechos.

Artículo 148. Cuando una falta se realice con la intervención de dos o más personas y no constare la forma en que dichas personas actuaron, pero si su participación en el hecho, a cada una se le aplicará igual sanción que para dicha falta señale el presente Bando.

Artículo 149. Las faltas o infracciones al Presente Bando de Policía y Gobierno, se clasifican en:

- I. Faltas al orden público;
- II. Faltas contra la seguridad general;
- III. Faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales
- IV. Faltas a la salud Pública;
- V. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares;
- VI. Faltas a los derechos de terceros;
- VII. Infracciones a la prestación de los servicios públicos y contra la propiedad pública;
- VIII. Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo
- IX. Posibles faltas constitutivas de delitos;

Artículo 150. Constituyen faltas al orden público:

- I. Causar escándalo en lugares públicos o alterar el orden de los espectáculos;
- II. Transitar en estado de ebriedad o intoxicado con cualquier tipo de sustancia, causando escándalo en la vía pública;
- III. Perturbar el orden de los actos o ceremonias públicas;
- IV. Efectuar espectáculos o eventos sociales sin permiso de la autoridad Municipal competente;
- V. Expresar en cualquier forma palabras obscenas, despectivas, sarcásticas, en lugares o propiedades públicas;
- VI. Escandalizar perturbando el orden en el interior de edificios, establecimientos comerciales, industriales, casas, vehículos o lugares destinados al tianguis y en general en cualquier área pública;
- VII. Disparar armas de fuego, en cuyo caso el infractor será responsable del delito correspondiente;
- VIII. Producir cualquier clase de ruidos que causen molestias en lugares públicos o privados cuando exista alguna queja;
- IX. Producir escándalo para reclamar algún derecho ante la autoridad Municipal, intimidar u obligar a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que la infracción la cometa una persona aislada, dos o más personas en reuniones públicas, manifestaciones, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;
- X. Efectuar cualquier tipo de manifestación violenta en lugares públicos;
- XI. Consumir bebidas alcohólicas o inhalar sustancias tóxicas en la vía pública,

- lugares públicos o a bordo de cualquier vehículo automotor
- XII.** Establecer juegos de azar con cruce de apuestas en lugares públicos o privados;
- XIII.** Establecimientos con venta y/o expendio de bebidas alcohólicas que no cumplan con el horario establecido o continuar sus actividades aun estando cerrado al exterior;
- XIV.** El expendio dentro y fuera del establecimiento, de cerveza abierta y bebidas alcohólicas preparadas cuando no cuenten con el respectivo permiso o licencia;
- XV.** La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada o abierta a menores de edad;
- XVI.** Entorpecer las labores de la policía preventiva, auxiliar, estatal, federal o ministerial;
- XVII.** Escribir, dibujar, hacer grafitis o signos en paredes, postes, murales, estatuas, monumentos, pisos o cualquier objeto o lugar público o en propiedad privada, sin autorización del propietario o de la autoridad municipal correspondiente;
- XVIII.** Cortar o maltratar los ornatos, ramas y árboles, jardineras, bancas o cualquier otro bien colocado en parques o en la vía pública;
- XIX.** Todas aquellas que afecten el orden público.
- Artículo 151.** Son faltas contra la seguridad general:
- I.** Difundir noticias, sucesos, falsas alarmas, lanzar voces o adoptar actitudes en los espectáculos o lugares públicos que puedan provocar pánico o alterar el orden social;
- II.** Detonar cohetes, hacer fogatas o utilizar de manera irresponsable, combustibles o materiales inflamables en lugares públicos o en la vía pública;
- III.** Formar grupos que causen molestias a las personas en lugares públicos;
- IV.** No tomar las medidas necesarias para evitar desgracias o daños a la población, por quienes sean responsables, administradores, encargados o propietarios de edificios en ruinas o en construcción.
- V.** Dejar vagar a algún animal peligroso, no impedir que ataque o moleste a las personas o azuzarlo para que lo haga sin causa justificada;
- VI.** El administrador, encargado o propietario de edificio, casa habitación, negocio o establecimiento comercial, incluyendo a los puestos fijos y semifijos, que no permitan una inspección reglamentaria por las personas autorizadas;
- VII.** Vender en cualquier lugar público o privado sustancias inflamables o explosivos, sin las precauciones debidas y el permiso correspondiente;
- VIII.** Usar silbato, sirena, códigos, torretas o cualquier otro medio de los acostumbrados por los servicios de emergencia y seguridad, para identificarse en algún siniestro, hecho de tránsito o similar, sin tener derecho a ello;
- IX.** Cruzar una vialidad, camino o carretera sin utilizar los accesos o puentes peatonales; y
- X.** La instalación de anuncios y espectaculares que no cuenten con las medidas máximas de seguridad y pongan en peligro la vida y la integridad física de las personas.

Artículo 152. Constituyen faltas a la moral, las buenas costumbres y usos sociales:

- I. Proferir palabras altisonantes o humillantes, realizar señales indecorosas en la vía pública o en lugares públicos.
- II. Hacer bromas indecorosas por teléfono público o por cualquier otro medio.
- III. La presentación de cualquier espectáculo o variedad que vaya contra la moral y las buenas costumbres.
- IV. Tener a la vista del público cualquier objeto considerado pornográfico a criterio de la Autoridad Municipal.
- V. Pronunciar o interpretar en público canciones con contenido obsceno que ofenda o menoscabe la moral y buenas costumbres.
- VI. Cometer actos que tengan alusión sexual en la vía pública.
- VII. Ejercer la prostitución dentro del territorio del municipio.
- VIII. Tratar de obtener clientes en la vía pública o en cualquier otro lugar con el objeto expreso de ejercer la prostitución.
- IX. Permitir la entrada a centros nocturnos, cervecerías, bares, billares o de cualquier índole similar a menores de edad.
- X. Cometer actos que vayan en contra de las buenas costumbres en cementerios.
- XI. Dirigirse a cualquier persona con frases o ademanes que transgredan la moral, asediarla con impertinencias de hecho, cantos o por escrito.
- XII. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, bajo el estado de cualquier droga o en

estado de desaseo notorio si la finalidad de su trabajo amerita total higiene;

- XIII. No conducirse con el respeto y la consideración debida en ceremonias y festividades cívicas, cuando se encuentre frente a los símbolos patrios.
- XIV. Vender en forma clandestina o en días prohibidos, cualquier clase de bebida alcohólica;
- XV. Practicar actos discriminatorios o de violencia a personas vulnerables;
- XVI. Organizar o formar parte de juegos o prácticas deportivas, que causen molestia a los transeúntes en la vía pública.

Artículo 153. Constituyen faltas a la salud pública:

- I. Arrojar, colocar, abandonar en la vía pública, parques, jardines, mercados o edificios públicos animales muertos o enfermos, escombros, basura o sustancias fecales, contaminantes o verter aguas sucias o nocivas;
- II. Quemar basura, llantas o cualquier material que dañe el ambiente;
- III. Satisfacer las necesidades fisiológicas en lugares públicos o lotes baldíos;
- IV. Del propietario o inquilino dejar de barrer el frente del inmueble, propiciando con ello contaminación;
- V. Intervenir en la matanza de ganado de cualquier especie sin tener licencia de la Autoridad Municipal;
- VI. Introducir en lugares públicos, bebidas embriagantes, sustancias tóxicas, psicotrópicas o solventes que produzcan alteración a la salud;
- VII. Expende cualquier clase de alimentos sin las medidas higiénicas necesarias que impliquen peligro para la salud;

- VIII.** El funcionamiento de las casas de citas o prostíbulos;
- IX.** Intentar establecer lugares de venta de bebidas embriagantes en un radio menor a los doscientos metros de centros escolares o instituciones educativas;
- X.** Omitir la vacunación de mascotas contra la rabia que ponga en riesgo la integridad de las personas;
- XI.** No recoger los desechos de sus mascotas;
- XII.** Realizar cualquier operación comercial, con carne procedente de ganado que no haya sido sacrificado con las normas sanitarias correspondientes; y
- XIII.** Permitir que los animales domésticos realicen necesidades fisiológicas en la vía pública;
- XIV.** Arrojar a los drenajes, basura, escombros o cualquier otro objeto que obstruya su funcionamiento;
- XV.** Colocar en lugar público no autorizado la basura o desperdicio que deben ser entregados al carro recolector, o en el depósito especial;
- XVI.** Arrojar cualquier tipo de basura a la vía pública al transitar ya sean peatones o automovilistas, a quienes podrán ser sancionados con trabajo comunitario que indique el Juzgador Municipal.

Artículo 154. Faltas contra la integridad de las personas en su seguridad, tranquilidad y propiedades particulares:

- I.** Azuzar a un perro o cualquier otro animal para que ataque a una persona o dejar en libertad a aquellos que revisten cierta peligrosidad para los transeúntes;
- II.** Causar molestias por cualquier medio, que impidan el legítimo uso y disfrute de un inmueble;

- III.** Maltratar, ensuciar o pintar intencionalmente las fachadas de propiedades particulares;
- IV.** Obstaculizar a los ciudadanos para que puedan disfrutar de un servicio municipal o simplemente transiten libremente por el municipio;
- V.** Arrojar contra una persona líquidos, polvos u otras sustancias que puedan mojar, ensuciar o manchar;
- VI.** Estacionar cualquier forma de vehículo en forma tal que obstruya la entrada o salida de vehículos aun cuando no apareciere señalamiento alguno que así lo determine;
- VII.** Dañar o maltratar cualquier clase de vehículo o bien mueble de propiedad privada;
- VIII.** Manejar un vehículo que de forma intencional cause molestias a los peatones salpicándolos de agua o lodo, empolvándolos o produciendo confusión en el tránsito;
- IX.** Permitir que menores de edad conduzcan vehículos, sin permiso de manejo, en vialidades de la cabecera municipal y de las comunidades.

Artículo 155. Constituyen faltas a los derechos de terceros:

- I.** Cortar frutos o cualquier producto de huertos o predios ajenos;
- II.** Estacionar vehículo u objeto, frente a cochera o estacionamiento, obstruyendo la entrada y salida, aún sin aviso de prohibición, cuando se aprecie a simple vista el acceso de vehículos a dichos lugares;
- III.** Dañar o maltratar un vehículo o cualquier bien mueble o inmueble, de propiedad pública o privada;

- IV. Obstruir la vía pública con la colocación de puestos comerciales sin permiso; así como la obstrucción de aceras o entradas a viviendas o establecimientos fijos, y reservar espacios para estacionamiento, en lugares no autorizados para tal fin;
- V. Utilizar cualquier aparato de sonido con alto volumen que ocasione molestias a los vecinos a cualquier hora;
- VI. Fumar en donde está expresamente prohibido hacerlo;
- VII. Asear vehículos en la vía pública, cuando esta acción cause molestias o altere la libre circulación de vehículos o personas;
- VIII. Circular en bicicleta, patines, patinetas, o cualquier otro vehículo por banquetas y zonas peatonales de los parques y plazas de uso público.
- IX. Reservar o invadir lugares en la vía pública impidiendo el libre tránsito vehicular o el estacionamiento;
- X. Ocupar cajones de estacionamiento reservados a personas con discapacidad u obstruir los accesos a rampas.

Artículo 156. Infracciones a la prestación de los servicios públicos y contra la propiedad pública:

- I. Deteriorar los bienes destinados al uso común o hacer uso indebido de los servicios públicos;
- II. Hacer uso indebido de las casetas telefónicas o maltratar los buzones, señales indicadoras y otros aparatos u objetos de uso común colocados en vía pública;
- III. Maltratar o ensuciar las fachadas de los edificios o lugares públicos;
- IV. Utilizar, remover o transportar césped, flores, tierra u otras materiales de las calles, plazas, parques, jardines y demás

lugares de uso común sin autorización para ello;

- V. Maltratar o hacer uso indebido de las estatuas, monumentos, postes, arbotantes, cobertizos, edificios o cualquier otro bien de uso público, o causar deterioro en las calles, parques, jardines paseos o lugares públicos;
- VI. Cortar las ramas de los árboles de las calles y avenidas sin autorización para ello o maltratarlos de cualquier manera;
- VII. Deteriorar o vaciar el contenido de los contenedores de basura en la vía pública;
- VIII. Penetrar a edificios públicos o cementerios fuera de los horarios correspondientes;
- IX. Tener en la vía pública vehículos descompuestos, abandonados o chatarra;
- X. No respetar el alineamiento de las calles o avenidas, respecto de las marquesinas de los inmuebles;
- XI. Tomar por cualquier medio, en forma indebida, agua sin contar con el permiso correspondiente;
- XII. Negarse en forma reiterada y en perjuicio del servicio, a cumplir el pago de agua potable.

Artículo 157. Faltas cometidas en el ejercicio del comercio y del trabajo:

- I. Permitir el dueño o encargado el exhibicionismo obsceno al interior del establecimiento comercial;
- II. Permitir por parte del propietario o encargado el ingreso a menores de edad a centros nocturnos, bares, cantinas, cervecerías, pulquerías y similares negociaciones donde se vendan bebidas alcohólicas;

- III. El funcionamiento de establecimientos comerciales y de servicios, fuera del horario autorizado;
 - IV. Utilizar la vía pública los comerciantes establecidos para la exposición de sus mercancías;
 - V. Desempeñar cualquier actividad de trato directo al público en estado de ebriedad, o bajo el efecto de drogas o enervantes;
 - VI. La venta de bebidas alcohólicas en días prohibidos por la ley o por acuerdos de la Autoridad Municipal;
 - VII. Carecer el establecimiento comercial del permiso o licencia de funcionamiento;
 - VIII. Refrendar la licencia o permiso fuera del término que prevé el presente Bando;
 - IX. Explotar el giro en actividad comercial distinta de la que ampara la licencia o permiso;
 - X. Realizar actividades comerciales o de servicios sin autorización sanitaria; y
 - XI. Realizar actividades comerciales o de servicios sin observar las medidas sanitarias, de seguridad y protección civil dictadas por la autoridad municipal, y en su caso, las competentes de la federación o el estado.
- La comisión de alguna de las faltas enumeradas en el este artículo será motivo de clausura temporal del establecimiento comercial, industrial o de servicio.
- La reincidencia en la comisión de cualquiera de las faltas señaladas, será motivo de clausura definitiva y en caso de establecimientos ambulantes, fijos o semifijos, tianguis, se procederá a la retención de mercancías en caso de que así lo considere el Juez Municipal
- I. Proferir insultos, amenazas, o hacer uso de violencia para reclamar algún derecho ante la Autoridad Municipal, intimidarla u obligarla a que se resuelva una petición en determinado sentido, ya sea que el ilícito o infracción lo cometa una persona aislada, lo cometan dos o más personas en reuniones públicas, mítines, asambleas o cualquier otro acto público;
 - II. Oponer resistencia y/o agredir a los agentes de policía que se encuentren desempeñando un mandato legítimo de la Autoridad competente;
 - III. Conducir cualquier clase de vehículo, bajo estado de ebriedad o bajo el influjo de alguna droga;
 - IV. Realizar cualquier clase de exhibicionismo sexual;
 - V. Instigar a un menor de edad, para que se embriague, drogue o cometa alguna falta contra la moral y la salud;
 - VI. Ensuciar, infectar o envenenar las corrientes de agua de los manantiales, tanques almacenadores, fuentes, acueductos, túneles, pozos, minerales, causes de arroyos o abrevaderos con sustancias tóxicas o nocivas para la salud;
 - VII. Propiciar por negligencia o descuido del padre o tutor a que un menor se embriague, drogue o prostituya;
 - VIII. Deteriorar en cualquier forma el entorno ecológico o impedir su restauración; y
 - IX. Disparar armas de fuego para provocar escándalo o que pueda causar daño a la población.

Artículo 158. Posibles faltas constitutivas de delitos:

Artículo 159. Toda falta o infracción cometida por un menor de edad, será causa de amonestación al infractor e independientemente de la gravedad de la misma, se citará a quien ejerza la patria potestad o

el menor será puesto a disposición de la dependencia correspondiente.

CAPITULO II IMPOSICION DE SANCIONES

Artículo 160. Las faltas e infracciones a las normas establecidas en el presente Bando, Reglamentos, circulares y disposiciones administrativas, serán sancionados de conformidad con lo dispuesto en la Ley Municipal y demás leyes respectivas, consistiendo las sanciones en:

- I.** Amonestación pública o privada que el Juez Municipal haga al infractor;
- II.** Multa, que consiste en el pago de una cantidad de dinero que puede alcanzar el equivalente a treinta veces el salario mínimo general diario vigente en la zona, según lo estime el Juez Municipal, misma que el infractor deberá cubrir en la Tesorería Municipal; si el infractor fuere jornalero u obrero no podrá ser sancionado con una multa mayor del importe de su jornal o salario de un día;
- III.** Suspensión temporal o cancelación definitiva del permiso, licencia, autorización o de concesión otorgada por el Ayuntamiento;
- IV.** Clausura temporal de establecimientos comerciales y de servicios;
- V.** Arresto, que consiste en la privación de la libertad por un período que no podrá exceder de treinta y seis horas, tratándose de faltas e infracciones que lo ameriten a juicio del Juez Municipal, así como para los casos en que el infractor no pague la multa que se le imponga; y
- VI.** Trabajo comunitario, que es la sanción que el Juez impone a una persona que infringió el presente Bando, y que estará obligado a desempeñar alguna actividad a favor de la comunidad por el tiempo que se determine para tal efecto.

Artículo 161. Corresponde la aplicación de las sanciones del presente Bando de Policía y Gobierno al Juez Municipal y a las autoridades Municipales legitimadas para tal efecto.

El Juez Municipal hará las veces de Juez Calificador, es decir, será la autoridad encargada de la calificación de las faltas e infracciones.

Artículo 162. Para la aplicación de las sanciones a las faltas o infracciones cometidas, el Juez Municipal deberá tomar en consideración las circunstancias siguientes:

- I.** Si es la primera vez que se comete la infracción o si por el contrario existe reincidencia por parte del infractor en el lapso de un año;
- II.** Si hubo oposición violenta a los agentes de la policía municipal;
- III.** Si se puso en peligro la vida o la integridad de las personas;
- IV.** Si se produjo alarma a la sociedad;
- V.** Si se causaron daños a las instalaciones destinadas a la presentación de algún servicio público;
- VI.** La edad, condiciones económicas y culturales del infractor; y
- VII.** Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción así como el estado de salud y los vínculos afectivos del infractor con el ofendido.

CAPITULO III DETERMINACION Y APLICACIÓN DE SANCIONES

Artículo 163. Con fundamento en lo escrito en la parte relativa del Artículo 21 de la Constitución General de la República y 41 Fracción XIX de la Ley Municipal, compete al Presidente Municipal la facultad de aplicar las sanciones a los individuos que cometan cualquiera de las infracciones

señaladas en el presente Bando de Policía y Gobierno, pudiendo delegarla en la persona que para tal efecto considere conveniente.

Artículo 164. Toda conducta contraria a lo específicamente ordenado por el presente Bando, a sus diversos preceptos, artículo 144 y demás relativos se consideran faltas administrativas y se sancionarán de la siguiente manera:

La Autoridad Municipal Competente al tener conocimiento de dicha conducta, oír previamente al infractor, se recibirán sin substanciación de artículos las pruebas que tuviere y las alegaciones que esgrima a su favor, e inmediatamente se determinará la sanción administrativa correspondiente; en su caso, la Autoridad Municipal girará un comunicado al infractor en atención de la infracción que se le imputa, en el que se le concederá el plazo razonable que no podrá exceder de 5 días para que se presente ante dicha autoridad, con el apercibimiento de que no hacerlo se convertirá en acreedor a una multa equivalente hasta de 15 días de salario mínimo regional o arresto, de 12 horas.

Artículo 165. En el ejercicio de la facultad sancionadora, además de imponer las multas correspondientes, la Autoridad Municipal tendrá el poder discrecional para:

- I. Amonestar al infractor, cuando a su juicio la falta no amerite una multa.
- II. Ordenar la reparación del daño causado, cuando proceda.
- III. Ordenar el arresto inmutable, hasta por 36 horas.
- IV. Decretar la clausura en forma temporal o definitiva, y
- V. Decomisar los instrumentos de la falta u objetos prohibidos.

Artículo 166. En caso de que la multa impuesta no fuera cubierta por el infractor, aquella se permutará con arresto hasta por 24 horas o por trabajo a favor de la comunidad, la imposición de una u otra sanción será a criterio del Juez Municipal y no aplicará en caso de reincidencia.

Artículo 167. La vigilancia sobre la comisión de faltas e infracciones queda a cargo de la Policía Municipal y de los empleados o personas que al efecto expresamente nombre Presidente Municipal.

Artículo 168. Las faltas cometidas por los descendientes contra sus ascendientes o por cónyuge contra otro, solo podrá sancionarse a petición expresa del ofendido, a menos que la falta se cometa con escándalo público.

Artículo 169. Cuando el infractor cometa varias faltas o cuando con una conducta se infraccionen dos o más disposiciones del presente Bando, la sanción que se imponga será la suma de cada una de ellas, pero el arresto directo no podrá exceder de treinta y seis horas y el arresto como permuta de la multa no pagada no podrá ser mayor de quince días.

Artículo 170. Cuando una falta pueda ser considerada bajo dos o más aspectos y cada una de ellas merezca una sanción diversa, se aplicará la mayor.

Artículo 171. En caso de reincidencia, se podrá duplicar el máximo de las sanciones pecuniarias que establece este Bando.

Artículo 172. Se considera reincidente el que haya cometido la misma falta dentro de los tres meses de ejecutada la primera u otra incluida dentro de la misma clasificación de protección de valores que indica este Bando.

Artículo 173. La acción para imponer las sanciones por faltas señaladas en este Bando, prescribirá en seis meses, que se contarán a partir del día en que se cometa la falta.

Artículo 174. El importe de las multas serán entregadas a la caja de la Tesorería Municipal a más tardar al día siguiente hábil.

CAPITULO IV DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA

Artículo 175. La Administración Pública Municipal y los órganos que la integran están subordinados a la Ley. El funcionario y el empleado público municipal tiene como punto de

partida y límite de su actividad, es obligación del mismo el circunscribirse a la Ley que determina su competencia.

Artículo 176. Todo acto administrativo del Ayuntamiento debe emanar del cumplimiento de una Ley. Los particulares tienen derecho a que los órganos administrativos municipales se sujeten a la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Tlaxcala y se cumplan cada uno de los elementos propios del acto administrativo. Correlativamente es también una obligación para el personal administrativo mantener el principio de la legalidad.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 177. Los actos y resoluciones de naturaleza administrativa emanados de la Autoridad Municipal, podrán impugnarse por las personas afectadas, mediante la interposición del recurso de inconformidad con base a lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo en el Estado de Tlaxcala y sus Municipios en lo general y en lo particular en lo establecido en el presente Capítulo.

Artículo 178. El recurso de inconformidad, es el medio de defensa de los particulares, afectados por las resoluciones de la Autoridad Municipal con motivo de la aplicación del presente Bando y deberá interponerse ante la autoridad que emita el acto dentro de los tres días hábiles siguientes a la fecha en que fue notificado el acto impugnado.

Artículo 179. El escrito mediante el cual se interponga el recurso deberá contener:

- I. El nombre y domicilio del inconforme y, en su caso de quien promueve en su nombre;
- II. El interés jurídico con que comparece;
- III. La autoridad o autoridades que dictaron el acto impugnado;
- IV. La manifestación del afectado, bajo protesta de decir verdad, de la fecha en

que tuvo conocimiento de la resolución que impugnan;

- V. La mención precisa del acto de la autoridad que motive la interposición del recurso;
- VI. Los conceptos de violación o, en su caso, las objeciones a la resolución o acto que se reclama;
- VII. Las pruebas que ofrezca, y
- VIII. El lugar y fecha de la presentación del recurso.

Artículo 180. Una vez recibido el recurso de inconformidad por la autoridad que emitió el acto o resolución impugnada la remitirá al Presidente Municipal junto con el expediente donde consten los actos impugnados acompañándolos de un informe justificado, dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de interposición del recurso.

Artículo 181. El Presidente Municipal lo radicará conforme al número que le corresponda, según el libro de gobierno que se lleva en la Presidencia Municipal y resolverá en dicha radicación si se admite o no dicho recurso, en el mismo auto señalará día y hora para que tenga verificativo una audiencia en la que se oirá a la defensa del interesado y se desahogarán las pruebas ofrecidas, la cual tendrá verificativo dentro del término de cinco días hábiles siguientes.

Artículo 182. La interposición del recurso de inconformidad suspenderá la ejecución del acto administrativo, siempre y cuando:

- I. Lo solicite el recurrente.
- II. No se siga perjuicio al interés social, y
- III. Tratándose de prestaciones económicas, se garanticen ante la Tesorería Municipal.

Artículo 183. Hecho lo anterior el Presidente Municipal dictará la resolución que corresponda dentro del término de cinco días posteriores a la celebración de la audiencia, en casos excepcionales

y atendiendo a los hechos sobre los cuales verse el recurso de inconformidad, podrá presentar al Ayuntamiento el expediente de la impugnación con las consideraciones que estime convenientes y este órgano colegiado dictará la resolución que proceda dentro de los siguientes quince días hábiles.

La resolución debe ser notificada personalmente al interesado en los términos de ley, contra esta no procederá recurso alguno.

Artículo 184. En caso que el recurso de inconformidad no favorezca al recurrente, al infractor se le concederá el plazo razonable que no podrá exceder de dos días hábiles para que se presente ante la Autoridad Municipal correspondiente para dar cumplimiento a la infracción que se le impuso, con el apercibimiento de que de no hacerlo se convertirá en acreedor a una multa equivalente hasta de 15 días de salario mínimo vigente en el estado o trabajo en favor de la comunidad.

Artículo 185. Si en virtud de un acto administrativo se obliga a pagar en cantidad líquida, se debe seguir el procedimiento establecido en Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

TRANSITORIOS

Artículo 1. Se derogan el Bando de Policía y Gobierno para el Municipio de Apetatitlán de Antonio Carvajal expedido con anterioridad.

Artículo 2. La vigencia del presente Bando iniciará a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

Artículo 3. Se derogan todas las disposiciones expedidas con anterioridad que se opongan al presente Bando.

Artículo 4. Es facultad del Presidente Municipal resolver sobre en la interpretación y aplicación del presente Bando.

Dado en el Salón de Cabildo del Honorable Ayuntamiento de Apetatitlán de Antonio Carvajal,

Tlaxcala a los catorce días del mes de enero del año dos mil veintidós.- Presidente Municipal Constitucional.- **LICENCIADO ÁNGELO GUTIÉRREZ HERNÁNDEZ.**- Rúbrica **PRIMER REGIDOR LICENCIADO ERICK GUTIÉRREZ MORALES,** Rúbrica **SEGUNDO REGIDOR CIUDADANO TRINIDAD RAMÍREZ MÉNDEZ,** rúbrica **TERCER REGIDOR INGENIERO CARLOS GUTIÉRREZ FLORES,** rúbrica **CUARTA REGIDORA CIUDADANA KATHERINE IDALID SANTOS RAMÍREZ,** rúbrica **QUINTA REGIDORA CIUDADANA ELOINA CABRERAS CONTRERAS,** rúbrica **SEXTA REGIDORA CIUDADANA MARGARITA HERNÁNDEZ CABRERA.-** **PRESIDENTA DE COMUNIDAD DE BELEN ATZIZIMITLÁN LICENCIADA MARGARITA LÓPEZ ARMAS,** rúbrica **PRESIDENTE DE SAN MATÍAS TEPETOMATITLÁN LICENCIADO MATÍAS TIZAPANTZI LEZAMA,** rúbrica **PRESIDENTE DE TECOLOTLA LICENCIADO ADALBERTO GARCÍA RODRÍGUEZ,** rúbrica **PRESIDENTA DE TLATEMPAN BIOLOGA LAURA HERNÁNDEZ RUGERIO,** rúbrica.- **Síndico Municipal.- LICENCIADA MA. GLORIA RAMÍREZ RAMOS,** rúbrica.- **Secretario del Ayuntamiento.- DOCTOR ARMANDO ILHUICATZI ILHUICATZI.**

* * * * *

PUBLICACIONES OFICIALES

* * * * *

